

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

RECOMENDACIÓN 10/2024

EXPEDIENTE: CODHEM/EM/24/2020 Y
CODHEM/EM/505/2020 ACUMULADO

3

**DERECHO PRINCIPAL: DERECHO A LA
VIDA**

DERECHOS RELACIONADOS:

- A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL POR EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA.

Toluca de Lerdo, Estado de México; diciembre 17 de 2024

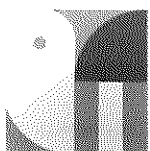
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

De las constancias que integran el expediente de queja al rubro indicado se advierte que:

1. El 18 de enero de 2020 esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México inició **de oficio** el expediente de queja **CODHEM/EM/24/2020** con motivo de la noticia publicada en el portal de internet *reporterosenmovimiento.com* en la que se dio cuenta que "Un hombre falleció en las instalaciones de la Oficialía



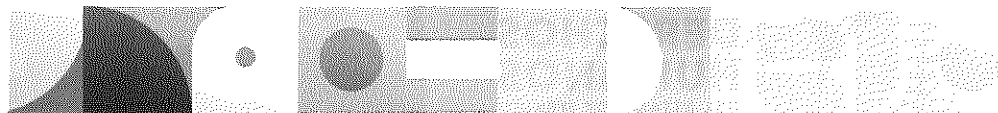
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Conciliadora de "Las Américas"... donde se desvaneció tras ser detenido por policías municipales, presuntamente, por alterar el orden público.¹

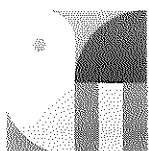
4

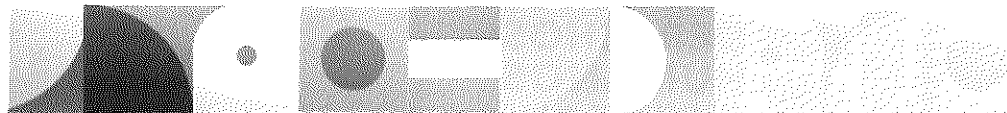
2. De la declaración que rindió la entonces hija menor de edad del finado (V3), en fecha 20 de enero de 2020 ante el agente del ministerio público adscrito al centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México se advierten los siguientes:

I. HECHOS:

Siendo el día diecisiete de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las veintiún horas con treinta minutos, me encontraba en un domicilio de uno de mis compañeros, esto en avenida Simón Bolívar, enfrente de la [REDACTED], estando con mis compañeros de secundaria porque habíamos hecho una fiesta, pero al parecer los vecinos se molestaron porque estaba muy fuerte la música y llegaron muchos jóvenes incluso algunos que no eran de nuestra escuela, por eso llegan aproximadamente quince patrullas, nos empiezan a sacar de la casa, ya cuando estábamos afuera, primero nos dicen que nos iban a revisar para corroborar que no trajéramos nada de drogas o armas, en ese momento le marco a mi mamá (V2) porque nos estaban intentando detener y no habíamos hecho nada malo y mi mamá (V2) me dijo que me fuera de ahí, entonces en ese momento comienzan a subir a mis compañeros a las patrullas entre ellos a mi amiga (PR1) que también es menor de edad de iniciales [REDACTED], entonces a mí también intentan subir (sic), pero logro zafarme y me hecho a correr, me meto a una taquería pero me venían siguiendo aproximadamente diez policías, en eso me echó a correr nuevamente y me intento meter a una tienda pero los policías me seguían persiguiendo, en eso logró meterme en una tienda que está cerca una comex, y fue cuando los policías me dejaron en paz y se fueron y entonces le marqué a mis papás y les dije dónde estaba y llegaron en su coche, pero como le dije a mi papá (V1) lo que había pasado y que se habían llevado detenida a mi amiga, él se molestó ya que no tenían por qué detener a una menor de edad y mi mamá (V2) le habló por telefónica (sic) a la mamá de mi amiga (PR2), siendo la señora ... (PR2), pues fuimos a esas oficinas que estaban cerca y que le informa, a mi mamá (V2) que se encontraban en las oficinas en donde

¹ fojas de la 2 a la 6 del expediente de queja CODHEM/EM/24/2020 y CODHEM/EM/505/2020 acumulado



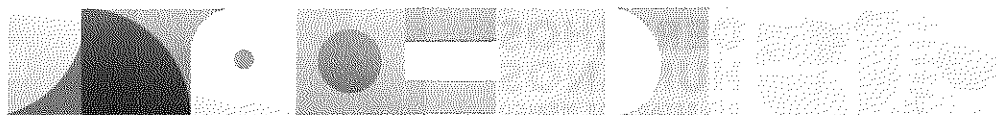


"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

llevan a los detenidos en las Américas, y le dijo a mi mamá (V2) cómo llegar, y como estaba cerca, fuimos para allá, al llegar, solamente vimos a mi amiga (PR1) y a su mamá (PR2), y vimos muchos policías afuera, mi amiga (PR1) y su mamá (PR2) nos dijeron que habían detenido a su papá (PR3) y a su hermana (PR4), y como los policías estaban tomando fotos al carro de mi amiga (PR1), mi papá (V1) se bajó a preguntar por qué tomaban las fotos, y de la nada comienzan a golpear a mi papá (V1), y es donde veo a mi papá (V1), que lo tienen agarrado todavía afuera del conciliador, en eso, yo me bajo del coche al ver que le estaban pegando a mi papá les empiezo a gritar que lo dejen, que no le hagan daño, y en eso me avienta contra una de las patrullas y me sostienen diciéndome que me quedara quieta, en ese momento, veo que lo intentan jalar pero mi papá (V1) se resiste y en eso le empiezan a pegar, en eso veo que un policía (SPR1) de

toma de mi papá (V1) de manera agresiva por el cuello con el antebrazo, y lo jala, mientras otro de los policías (SPR2) que era de, lo golpeaba en la cara y en la cabeza, pegándole en el lado izquierdo, entonces a jalones lo meten a las oficinas del conciliador, entonces a mí también me empiezan a meter a las oficinas del conciliador y entonces veo que mi mamá (V2) llega y comienza a gritarles a los policías que ya no nos pegaran y que dejaran a mi papá (V1), que ya no le pegaran que no había hecho nada, en eso ya estando dentro del conciliador veo que a mi papá se lo llevan a una parte de atrás y veo que mi mamá (V2) y las otras personas se empiezan a asomar por las puertas y las ventanas del lugar y les gritan que nos dejaran en paz, y en eso, a mí me pasan en la parte de los separos en ese sitio sin meterme a las celdas, en eso, llevan ahí cerca de mi papá (V1) y le empiezan a pegar, lo agarraban y entre los policías y lo agarraban de las manos y de los pies, el eso me voltearon y me dijeron que viera cómo le pegaban a mi papá (V1), para que aprendiera a hacerles caso, en eso levantan a mi papá y el policía (SPR1) que lo había metido a las oficinas lo vuelve a agarrar con el antebrazo izquierdo y lo levanta, entonces su compañero (SPR2) le seguía pegando, entonces lo jalan y se lo llevan arrastrando hasta la oficina que ahora sé es del oficial conciliador (SPR3), entonces a mí me llevan ahí también con una licenciada, y le dicen que iban a hacer un papeleo entonces un sujeto del sexo masculino al cual ahora sé que es el oficial conciliador (SPR3), nos piden nuestras pertenencias, pero mi papá (V1) ya no les respondía, decía que no escuchaba, entonces veo que mi papá (V1) se pone más mal y lo sientan en una silla de la oficina, y le seguían preguntando pero él ya no les contestaba, estando en esa oficina aproximadamente diez minutos, en eso veo que mi papá (V1) se desvanece,





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

y se queda sentado, en eso se le acercan y dicen de manera burlona, ya se desmayó, entonces veo que una licenciada le agarra la cabeza pero mi papá (V1) ya no la sostenía, entonces empiezan a salir de la oficina y a mí me sacan, entonces escuchaba cómo la gente del lugar gritaba que nos dejara pero por el miedo no lograba comprender de qué hablaban, entonces me llevan hacia atrás y los policías que estaban ahí en el lugar se salen de las oficinas al exterior de este lugar y ya no los vi, en eso otros policías empiezan a abrir las celdas y todos empezamos a salir de las instalaciones, entonces yo me salgo y veo a mi mamá (V2) y le digo que algo le habían hecho a mi papá (V1) que se había quedado sentado y no reaccionaba, entonces comienza a llegar más gente salen los del conciliador para que pasáramos a ver a mi papá (V1) por qué se había desmayado, pero al verlo inmediatamente **nos dimos cuenta que ya estaba muerto.** Que entonces llega más gente y después de un rato llegan los policías (PR6 y PR7) preguntando qué pasaba y se dan cuenta que mi papá estaba muerto, entonces llaman a una ambulancia y una vez que llega les dice que mi papá (V1) ya había muerto, entonces veo que detienen a dos personas, el licenciado del conciliador (SPR3) y el policía que estaba en la entrada de las oficinas (SPR4). Ya después llega gente del ministerio público y se llevan con los peritos el cuerpo de mi papá.²

6

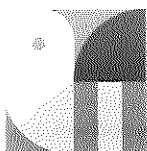
II. CONTEXTOS.

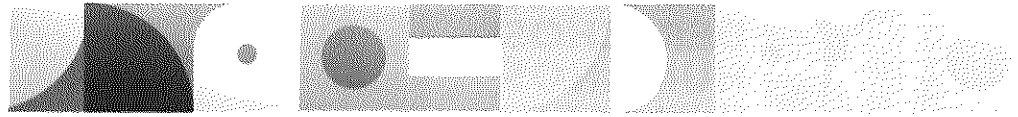
3. Los contextos que enmarcaron los hechos, fueron:

II.1 CONTEXTO SOCIAL.

4. *"De acuerdo con **3862** respuestas a solicitudes de información tramitadas mediante mecanismos de transparencia ante autoridades federales y estatales, de 2015 a 2020 se denunciaron en el país al menos **33,750 delitos relacionados con brutalidad policial**; de estos, solo **373** fueron judicializados y **172** concluyeron en una sentencia condenatoria. El índice de impunidad es de **99.5%** para los ilícitos cometidos por parte de policías o integrantes de las Fuerzas Armadas.*

² Expediente de queja CODHEM/EM/24/2020 Y SU ACUMULADO CODHEM/EM/505/2020, fojas 641 y 642





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

5. El universo de agresiones es, sin embargo, mucho mayor. Al solicitar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y sus homólogas estatales, estas respondieron que, ante sus ventanillas, se tramitaron **54,248** quejas contra instituciones de seguridad pública, elementos del Ejército o de la Marina por motivo de brutalidad contra civiles.

7

6. Estos resultados fueron presentados en el reporte Policía mexicana: brutalidad sin límite, un proyecto elaborado por la Unidad de Investigación de la Organización Nacional Anticorrupción (ONEA) México que fue seleccionado en el Programa Piloto de Apoyo al Periodismo en México 2021, organizado por la UNESCO y publicado en Milenio Diario.

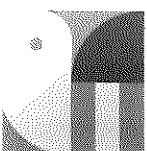
7. La investigación, realizada en el transcurso de más de un año, comprendió la solicitud, análisis y captura de decenas de miles de datos, así como la recolección de testimonios a través de tres reportajes que permitieron visibilizar la sistematización de malas prácticas en las instituciones encargadas de la seguridad pública en el país.³

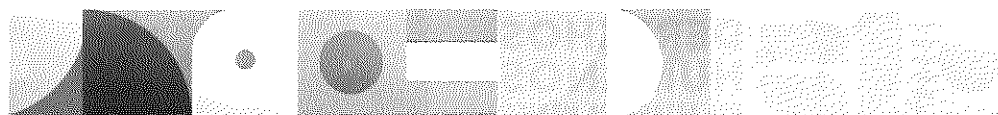
8. "... Los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley son el instrumento internacional clave sobre el uso de la fuerza por la policía.

...

9. Según el derecho internacional, los agentes de policía nunca deben usar los medios letales excepto como último recurso, es decir, cuando sea estrictamente necesario para protegerse o proteger a otras personas del peligro inminente de

³ <https://contralacorrupcion.mx/brutalidad-policial-en-mexico-fenomeno-de-impunidad-sin-limite/>





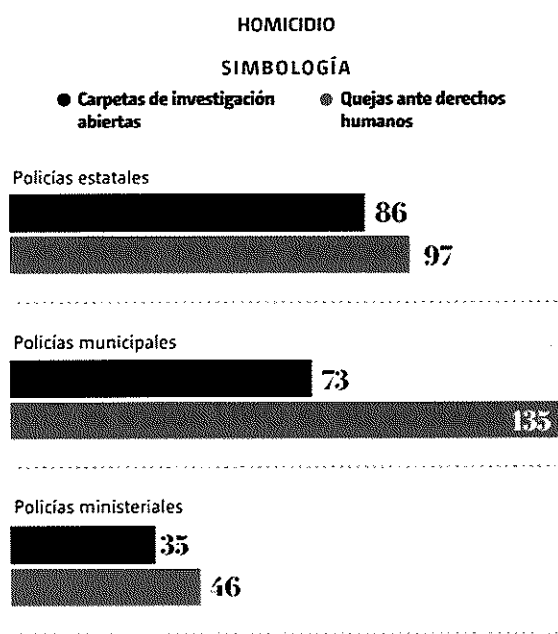
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

muerte o lesiones graves, y sólo si las demás opciones para reducir el peligro son insuficientes.

8

10.... Los gobiernos tienen la obligación de garantizar que todas las personas pueden ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica, incluso a través de la protesta. ...⁴

11. Mediante la información de fiscalías y poderes judiciales, se comprobó que de 2015 a 2020 se iniciaron 278 carpetas de investigación por homicidio doloso contra policías y fuerzas federales. Un promedio de 46 casos por año.⁵



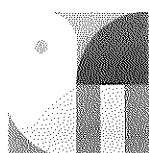
6

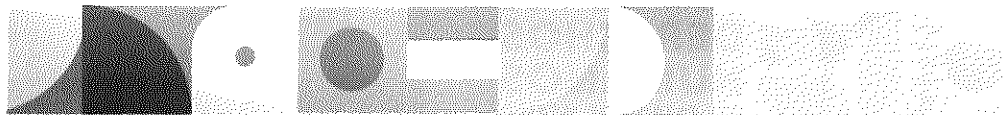
II.2 CONTEXTO INDIVIDUAL.

⁴ Tomado del artículo Violencia Policial, consultable en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/police-brutality/>

⁵ <https://www.milenio.com/policia/abuso-policial-el-99-por-ciento-de-agresiones-quedan-en-impunidad>

⁶ Idem.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

12. Por otra parte, el contexto individual de las víctimas era:

13. **V1** era originario de la Ciudad de México, con domicilio en el municipio de Ecatepec de Morelos donde vivía con **V2** con quien procreó una hija (**V3**). Tenía una instrucción escolar de secundaria; de ocupación comerciante (vendía ropa fuera de su domicilio), ocasionalmente afecto a bebidas embriagantes, padecía [REDACTED], sin enemistades y muy sociable, según se desprende de la declaración que realizó **V2** y en fecha 18 de enero de 2020 ante el agente del ministerio público adscrito al centro de justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México.⁷

14. **V2**, mujer de 36 años de edad al día de los hechos y pareja de **V1** con quien vivía en el municipio de Ecatepec de Morelos. Procrearon una hija (**V3**). De instrucción escolar preparatoria trunca y dedicada al hogar.⁸

15. **V3**, hija de **V1** y **V2**, tal y como se refirió en párrafos que anteceden, era estudiante de secundaria al día de los hechos y contaba con [REDACTED] y padecía [REDACTED].

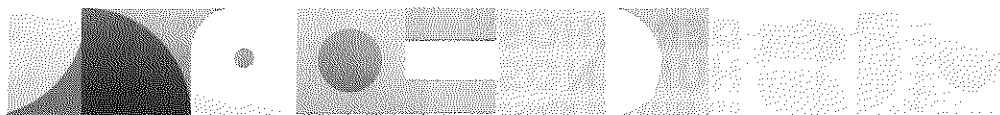
16. De lo antes expuesto se puede advertir que se trataba de una familia nuclear tradicional integrada por papá (**V1**), mamá (**V2**) e hija (**V3**), en la que el rol de proveedor estaba a cargo del papá (**V1**), mientras que la mamá se dedicaba al hogar y la hija estudiaba.

17. Derivado de los hechos descritos en el numeral 1, mediante acuerdo de fecha **18 de enero de 2020** el Visitador General Sede Ecatepec solicitó a "... las

⁷ Expediente CODHEM/EM/24/2020 Y SU ACUMULADO CODHEM/EM/505/2020, fojas 576 y 578.

⁸ Idem.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

autoridades señaladas como presuntamente responsables..." rindieran informe con relación a los mismos.⁹

10

18. El 24 de enero de 2020 el Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos rindió el informe relativo.¹⁰

19. El 07 agosto 2020, personal adscrito a esta Casa de la Dignidad y las libertades instrumentó acta administrativa en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Ecatepec de Morelos en la que se hizo constar las entrevistas realizadas a **SPR1, SPR2, SPR3 y SPR4**.

20. Mediante acta de comparecencia de fecha **18 de agosto de 2020** instrumentada por personal adscrito a la Visitaduría General Sede Ecatepec de Morelos, se hizo constar que **V2 hizo suya la queja** y expresó que, el mismo día en que se suscitó el hecho -18 de enero de 2020- celebró un convenio con la autoridad responsable -a través del Director Jurídico y Consultivo y el Contralor Interno Municipal- en el que la autoridad responsable se comprometió a brindarle apoyo derivado de los hechos, sin embargo, de autos se advierte que solo se dio cumplimiento a los compromisos uno, dos y siete.¹¹

21. Por auto de fecha **20 de agosto de 2020** la Visitadora General Sede Ecatepec de Morelos aperturó el expediente a prueba.¹² La parte afectada ofreció como medios de prueba la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la documental pública (consistente en todas las

⁹ Ibid. foja 6.

¹⁰ Ibid. fojas 15-162.

¹¹ Ibid. fojas de la 886 a la 891.

¹² Ibid. foja 908.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

actuaciones que obraban en el expediente)¹³ en tanto que la autoridad responsable, a través de **la responsable de las oficinas conciliadoras** del Municipio de Ecatepec, **manifestó que no tenía pruebas que ofrecer**.¹⁴

11

22. Por acuerdo de fecha **26 de agosto de 2020**, la Visitadora General Sede Ecatepec de Morelos, admitió a **V2** las pruebas que ofreció las cuales tuvo por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

23. El **23 de octubre de 2020**. Se ordenó la acumulación del expediente de queja **CODHEM/EM/505/2020** iniciado por (**V2**) contra la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) por la presunta vulneración al derecho a la debida diligencia en la integración de la carpeta relacionada con la muerte de **V1**.¹⁵

24. El **27 de noviembre de 2020**, el Visitador General instruyó se emitiera acuerdo de conclusión en los expedientes en que se actúa.¹⁶

25. El **05 de febrero de 2021**. Se dictó acuerdo de conclusión en los expedientes **CODHEM/EM/24/2020** y **CODHEM/EM505/2020** acumulado, entre otras razones, debido a la firma del convenio que celebraron **V2**, el Director Jurídico y Consultivo y el Contralor Interno Municipal, estos últimos, del Municipio de Ecatepec.¹⁷ Y porque con relación al cumplimiento de dicho convenio, a partir del 08 de julio de 2021¹⁸, se estaba substanciando el expediente de queja **CODHEM/EM/429/2021**, mismo que se concluyó en data 27 de junio de 2024.

¹³ Ibid. foja 933.

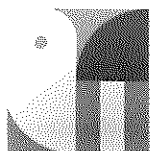
¹⁴ Ibid. foja 935.

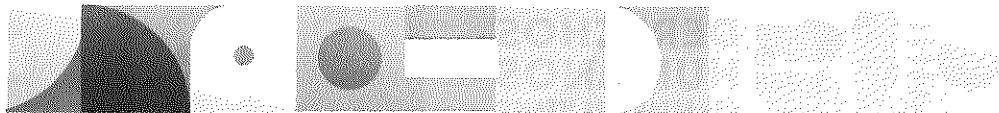
¹⁵ Ibid. foja 999, 1018-1019.

¹⁶ Ibid. foja 1068.

¹⁷ Ibid. fojas 1069, 1071-1072.

¹⁸ Expediente de queja CODHEM/EM/429/2021, fojas 1-5, 240-248.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

26. Derivado de lo anterior, el **06 de agosto de 2024**. La Visitadora General Sede Ecatepec ordenó la reapertura del expediente al rubro indicado, al advertir que subsistían violaciones a derechos humanos que no sólo impactaban a las Víctimas de la queja en que se actúa, sino que se trataba de actuaciones indebidas, que en forma reiterada han sido denunciadas respecto de detenciones arbitrarias, uso desproporcionado de la fuerza pública, inseguridad jurídica y en el caso, había ocasionado la muerte de una persona, de ahí que el perjuicio al interés general y los fines para los que fue creada la justicia cívica en el Estado de México así que, ordenó su remisión a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos.¹⁹

12

27. En las relatadas circunstancias, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;²⁰ 1, 2, 13 fracciones I, III y VIII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,²¹

¹⁹ Expediente de queja CODHEM/EM/24/2020 y CODHEM/EM/505/2020 acumulado. Folias 1085-1088.

²⁰ **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

[...]

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

²¹ **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

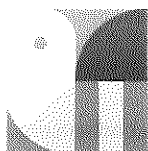
Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

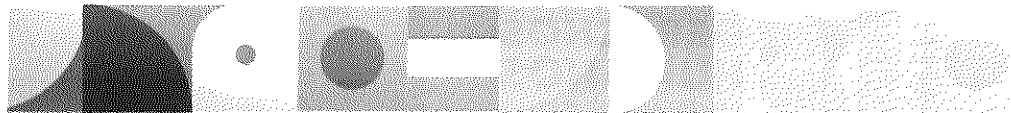
I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

2, 99 y 100 de su Reglamento Interno,²² examinó los hechos y las evidencias del expediente **CODHEM/EM/24/2020 Y SU ACUMULADO CODHEM/EM/505/2020** del índice de la Visitaduría General sede **Ecatepec de Morelos**, en el que advirtió graves violaciones a derechos humanos (DDHH) en agravio de **V1, V2 y V3**.

13

28. La presente Recomendación fue coordinada por la Primera Visitaduría General bajo los criterios dispuestos en los artículos 13 fracción II y 16 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.²³

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

[...]

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

[...]

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;

[...]

Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

[...]

Artículo 103.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.

Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno.

^{22 22} Objeto de la Comisión

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Contenido de la Recomendación

Artículo 99.- Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

[...]

I. Autoridad a la cual se dirige;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;

III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;

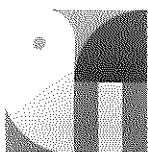
IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y

V. Recomendaciones.

Notificación de la Recomendación

Artículo 100.- Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes. La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.

²³ Atribuciones de la Primera Visitaduría General



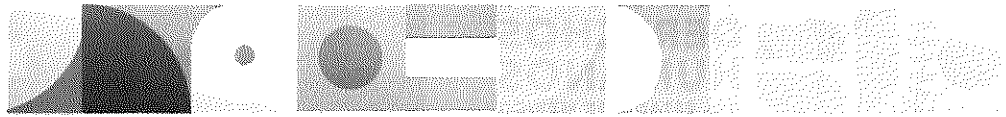
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

29. Dado que se omitió la identidad de las personas que intervinieron en el presente asunto²⁴, a continuación, se inserta una guía con las claves que distinguen a las personas a que se alude en la presente Recomendación, conforme al cuadro que a continuación se inserta, en el entendido de que a la autoridad responsable se le hará llegar, mediante documento anexo que contendrá el nombre de las personas involucradas.

14

Personas intervinientes	
Clave	Nombre
V	Victima
SPR	Servidor Público Responsable
PR	Persona Relacionada

III. PRECISIONES

30. Previo a externar las consideraciones que sustentan las vulneraciones a derechos humanos conviene realizar un par de precisiones.

III. 1. PRIMERA. RELACIONADA CON LA TEMPORALIDAD DEL PRESENTE ASUNTO

Artículo 13.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

[...]

VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos:

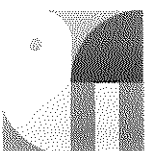
Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación correspondientes a la Primera Visitaduría General;

[...]

²⁴ En el presente asunto se omitió la publicidad de datos personales, así como la identidad de las personas que intervinieron en los hechos motivo de queja, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁵ 91 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios²⁴; sin embargo, dicha información se hará del conocimiento a la autoridad recomendada a través de un anexo confidencial en el que se indicará el nombre de las personas involucradas.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

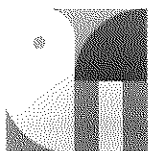
31. Del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja **CODHEM/EM/24/2020** y **CODHEM/EM/505/2020** acumulados se advierte que Subsisten las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1, V2 y V3**.

15

32. Lo anterior es así, debido a que del **18 de enero de 2020** (fecha en que se suscitaron los hechos) al día de la emisión de la presente recomendación no existe, una determinación administrativa, jurisdiccional o no jurisdiccional que en forma sistemática haya investigado y resuelto el fondo del asunto en beneficio de las víctimas **V2 y V3** y respecto de los mecanismos de sanción de los Servidores Públicos responsables y de acciones transformadoras de no repetición de dichos actos.

33. No obsta para arribar a la anterior determinación el hecho de que en fecha **18 de enero de 2020**, **V2** y representantes del **Ayuntamiento de Ecatepec** (Contralor Interno Municipal, Director Jurídico y Consultivo) **hayan celebrado un convenio** "... para dejar constancia del compromiso de apoyo que el GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS brindará a la familia del finado ...(**V1**), que se integra por la señora ... (**V2**) viuda y (**V3**) (hija), pues la ley establece con claridad los derechos que asisten a las víctimas, contando o no con "el apoyo" de la autoridad responsable, pues afirmar lo contrario implicaría soslayar y reproducir la violencia y perpetuar la impunidad respecto de actos administrativos ilegales. Para efectos de conocimiento, se traen a contexto los compromisos asumidos en el referido convenio:

- *El GOBIERNO MUNICIPAL se compromete a cubrir la totalidad de los gastos funerarios en la agencia funeraria de la elección de la familia.*



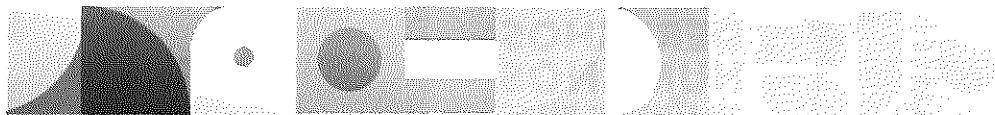
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



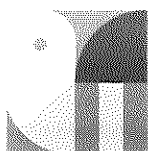
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

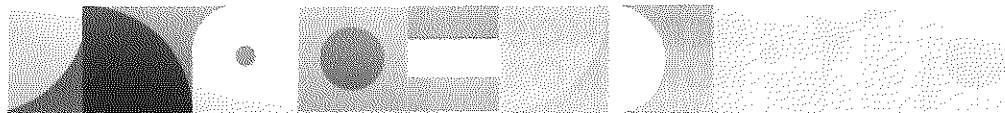
- *Apoyar con todos y cada uno de los trámites administrativos para agilizar la liberación del cuerpo ante la agencia del Ministerio Público*
- *Asignar un abogado que se encargue de los trámites administrativos, mismo que estará a disposición de la señora ... (V2), así como para apoyarla en cualquier otro trámite que sea necesario.*
- *Otorgar un apoyo económico a la familia del difunto, cantidad que será acordada entre las partes*
- *EL GOBIERNO MUNICIPAL se compromete a otorgar una beca escolar a favor de la menor ... (V3) por el tiempo de la presente administración pública municipal.*
- *Apoyar con los gastos médicos que se originen con motivo de la operación (turbino plastía) a la que será sometida la menor ... (V3). Enfermedad que es ocasionada con motivo de la enfermedad que padece de asma.*
- *Asignar un profesional en psicología para brindar atención tanto a la señora ... (V2) (viuda) y ... (V3) (hija).²⁵*

16

34. Lo anterior es así porque si bien dicho convenio que fue celebrado el mismo día en que falleció **V1 -18 de enero de 2020-** y que a la postre, fue una de las razones por las cuales el **05 de febrero de 2021**, esta Casa de la Dignidad y las libertades dictó acuerdo de conclusión en los expedientes **CODHEM/EM/24/2020 y su acumulado CODHEM/EM505/2020**, también lo es que, primero, se presume que tal convenio fue celebrado por representantes de la autoridad responsable con la intención de evitar una responsabilidad por violaciones a derechos humanos y, segundo, que al día de la fecha tal convenio no ha sido cumplido, dejando a las víctimas desprotegidas y a los responsables directos sin una investigación y, en su caso, una sanción sobre su responsabilidad subjetiva e indirecta y a la administración de Ecatepec sin una investigación y sanción sobre su responsabilidad directa y objetiva. Es decir, en completa impunidad y con la alta posibilidad de continuar sin controles.

²⁵ Fojas 881-886 del expediente de queja CODHEM/EM/24/2020 y su acumulado CODHEM/EM505/2020





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

35. A más de que, al ser un acuerdo de voluntades privado no puede regir e imponer obligaciones o surtir efectos en materia de derechos humanos.

17

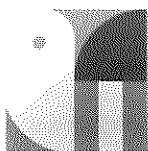
36. De lo antes expuesto se sigue que las víctimas **V2** y **V3** a partir del **18 de enero de 2020** al día de la fecha han dado continuidad y claman justicia por la vulneración a sus derechos humanos de los que fueron objeto, así como, de los derechos de **V1**, de ahí que no se pueda considerar que ha existido inactividad en el presente asunto ya que se ha dado seguimiento al asunto a través de diversos expedientes (**CODHEM/EM/24/2020**, **CODHEM/EM/505/2020** y **CODHEM/EM/429/2021**) y, segundo, no debe pasar inadvertido que de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, **tratándose de vulneraciones a la vida, la queja puede presentarse en cualquier tiempo.**²⁶

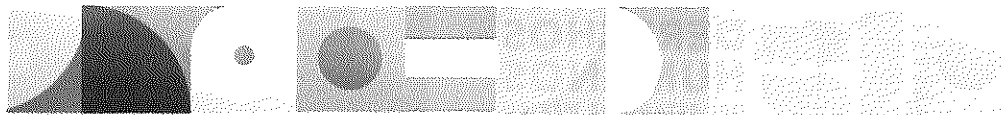
III. SEGUNDA PRECISIÓN. RELACIONADA CON LA NO EXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN EL EXPEDIENTE CODHEM/EM/505/2020.

37. Por cuanto a la queja presentada en el expediente **CODHEM/EM/505/2020**, **no se acredita la falta de diligencia que V2 atribuyó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).**

38. Esto es así, en primer lugar, porque dentro del expediente **CODHEM/EM/24/2020 Y SU ACUMULADO CODHEM/EM/505/2020** no obra

²⁶ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Artículo 62.- Tratándose de violaciones graves a la integridad física o psíquica, de lesa humanidad, a la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la queja puede presentarse en cualquier tiempo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

evidencia que sustente dicha afirmación. Por el contrario, como se puede advertir del acta de fecha 23 de marzo de 2023²⁷ instrumentada por el Visitador General Sede Ecatepec de Morelos, **V2** exhibió ante esta Casa de la Dignidad y las libertades la sentencia emitida en fecha **8 de julio de 2021** por el Juez de Juicio del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, México en la causa penal [REDACTED] a través de la cual declaró penalmente responsables del delito de **Homicidio ocasionado por Culpa a SPR1, SPR2, SPR3 y SPR4**.²⁸

18

39. Dicha sentencia **se declaró firme** por la autoridad judicial en la misma audiencia de **8 de julio de 2021** porque las partes manifestaron, mediante segmento de juicio del 25 de junio de 2021, que renunciaban a los plazos para interponer cualquier recurso.²⁹

40. En este sentido, considerando que los hechos que involucraron la muerte de **V1** se suscitaron el **18 de enero de 2020** y la sentencia condenatoria se emitió el **8 de julio de 2021** llevan a presumir a esta Casa de la Dignidad y las libertades que el Ministerio público llevó a cabo su función con diligencia, de ahí que no se acredite la presunta violación reclamada por **V2**.

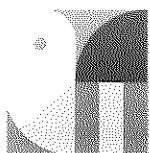
IV. EVIDENCIAS

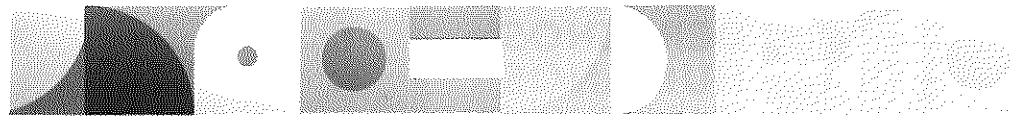
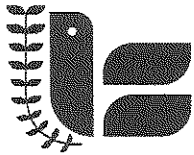
41. Las principales evidencias que se relacionadas con los hechos son las siguientes:

²⁷ Fojas 126 y 127 del expediente de queja CODHEM/EM/429/2021

²⁸ Fojas de la 126 a la 179 del expediente de queja CODHEM/EM/429/2021

²⁹ fojas 233 y 234 del diverso expediente de queja CODHEM/EM/429/2021





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- A. Entrevista realizada a **V2**³⁰ por el agente del ministerio público adscrito al centro de justicia de Ecatepec cuyo testimonio coincide medularmente con la declaración de **V3** a la cual se hizo referencia en el numeral 1 de la presente Recomendación y que será retomada a detalle en el apartado de análisis de la presente determinación.
- B. Entrevista realizada a **V3**³¹ por el agente del ministerio público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, declaración que se citó en el numeral 1 de la presente determinación.
- C. Entrevista realizada por personal de esta Casa de la Dignidad y las libertades a la médico Legista **PR5** quien realizó la necropsia al cuerpo de **V1**, estableciendo que la causa de muerte de **V1** derivó de un evento traumático en la cual sufrió **luxación occipito atloidea y hemorragia subaracnoidea, en un individuo con traumatismo craneoencefálico**. En otras palabras, **V1** sufrió una lesión (luxación) a nivel de las vértebras cervicales atlas y axis, además de que también tuvo hemorragia en el encéfalo, por el traumatismo craneoencefálico³² (golpe en la cabeza).
- D. Entrevista realizada a **PR6**³³ por el agente del ministerio público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos. Oficial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec que participó en la detención del oficial conciliador y oficial de barandilla.
- E. Entrevista realizada a **PR7** por el agente del ministerio público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos. Oficial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec que participó en la detención del oficial conciliador y oficial de barandilla³⁴.

³⁰ Idem Fojas 577-578

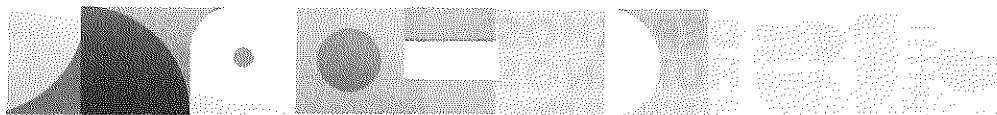
³¹ Idem Fojas 641-642

³² Idem Fojas 505-507

³³ Idem. fojas 524 y 527

³⁴ Idem 528-559





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- F. Entrevista realizada a **PR3** papá de **PR1**, ésta última, amiga de **V3**, por el agente del ministerio público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos. Padre de otra menor que también fue asegurado y por tanto fue testigo presencial de los hechos³⁵.
- G. Entrevista realizada a **PR2** mamá de **PR1**, ésta última, amiga de **V3**, por el agente del ministerio público adscrito al centro de justicia de Ecatepec de Morelos³⁶.
- H. Entrevista realizada a **PR4** hermana de **PR1**, esta última amiga de **V3**, por el agente del ministerio público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos.³⁷
- I. . Entrevista realizada por el agente del ministerio público adscrito al centro de justicia de Ecatepec de Morelos a **PR8** Paramédico de Protección Civil³⁸.
- J. **DICTAMEN DE NECROPSIA** emitida por **PR5** en el que estableció como causa de muerte de **V1** "... luxación occipito atloidea y hemorragia subaracnoidea, en un individuo con traumatismo craneoencefálico..."³⁹
- K. **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE** emitido en fecha 18 de enero de 2020 por la Perito oficial en materia de Química Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México **PR9** en el que precisó que No se determinó presencia de alcohol en la muestra analizada de fluido biológico (SANGRE) en el cadáver de **V1**⁴⁰.
- L. **DICTÁMEN PERICIAL EN MECANICA DE HECHOS**, emitida en fecha 19 de enero de 2020 por el perito criminalista **PR10** en el cual estableció que,

³⁵ Idem. foja 564-565

³⁶ Idem. fojas 689-692

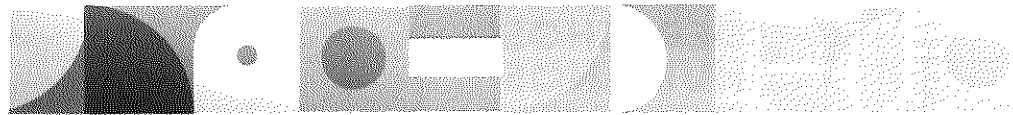
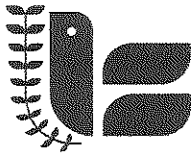
³⁷ Idem. fojas 697-700

³⁸ Idem. Fojas 727-729

³⁹ Idem. fojas 654-657

⁴⁰ Idem. foja 732





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

con base en la causa de muerte (luxación occipito atloidea y hemorragia subaragnoidea) determinó que el occiso se encontraba de pie y son los sujetos activos del delito quienes aprovechando las ventajas, primera, de superioridad y numérica **someten al occiso sujetándolo por el cuello**, dicha maniobra resultó en la lesión que se describe como la causa de la muerte apoyado de **uno o más sujetos que al realizar y efectuar maniobras de sujeción provocaron movimientos bruscos y antinaturales en la integridad del occiso**, ubicándose éstos ligeramente a su costado izquierdo y sobre el mismo plano es cuando proceden a inferir las lesiones que presentaba el occiso⁴¹.

21

M. DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO. Realizadas en fecha **20 de enero de 2020** ante Ministerio Público diverso al que realiza la investigación a través de la cual **V2** identificó a [REDACTED] como los policías que, sujetó por el cuello y golpeó, respetivamente, a **V1**⁴².

N. SENTENCIA emitida en fecha **08 de julio de 2021** por el Juez de Juicio de enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec en la que declaró penalmente responsables de la comisión del delito del delito de **homicidio ocasionado por culpa a SPR1, SPR2, SPR3 y SPR4**, en agravio de **V1**⁴³.

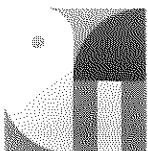
O. Convenio celebrado el **18 de enero de 2020** entre el Contralor Interno Municipal y el Director Jurídico y Consultivo, ambos del ayuntamiento de Ecatepec y **V2**, respecto del cual se dio cuenta en el párrafo 16 de la presente.

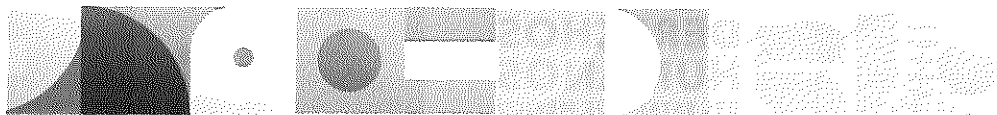
V. ANÁLISIS

⁴¹ Idem. fojas de la 737 a la 746

⁴² Idem. foja 760 y 763 respectivamente

⁴³ Expediente de queja CODHEM/EM/429/2021, fojas de la 128 a la 180.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

42. Con base en una perspectiva de derechos humanos⁴⁴ la propuesta metodológica para el análisis del presente asuntos consiste en establecer los hechos, determinar los derechos involucrados (en qué consisten), establecer la relación que existe entre estos para con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (cómo se relacionan), determinar las obligaciones Constitucionales de promoción, respeto, protección y garantía⁴⁵ inobservadas por la autoridad responsable en perjuicio de **V1**, **V2**, **V3** y **V4** para finalmente establecer las acciones transformadoras a seguir acorde a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22

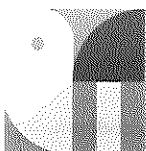
43. Así, quedaran señalados en el siguiente apartado los derechos que se estiman vulnerados en el presente asunto.

V.1. ANÁLISIS DE DERECHOS

44. Ya que de los hechos se desprende la participación, en ese entonces 2020, de una menor de edad (**V3**) se impone hablar en primer término del su derecho

⁴⁴ "Un enfoque basado en los derechos humanos permite determinar quiénes tienen derechos (titulares de derechos) y qué libertades y derechos tienen estos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar que los titulares de derechos disfruten de sus derechos (responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones). Dicho enfoque permite empoderar a los titulares de derechos para exigir sus derechos y a los garantes de derechos para dar cumplimiento a sus obligaciones. En un enfoque basado en los derechos humanos, la promoción de la rendición de cuentas para cumplir con las obligaciones es una actividad constante; un 'ciclo de rendición de cuentas' en todo el ciclo normativo permite asegurar que las políticas y los programas responden a las necesidades de los titulares de derechos. [...] Además de la rendición de cuentas, mediante el enfoque se analiza también un ciclo normativo en un marco de los principios de derechos humanos de igualdad y no discriminación, participación, indivisibilidad y estado de derecho [...]", entre otras cuestiones. Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Harvard FXB Center for Health & Human Rights/The Partnership for Maternal, Newborn & Child Health/UNFPA/World Health Organization. *Breve guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud*, folleto, sl, ONU, 2016, p. 4.

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1º. ... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

a la protección reforzada derivado de su edad. Es decir, al interés superior del menor.

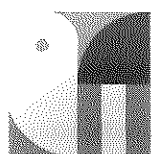
23

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

45. El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 5 de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes señalan que: niño es **todo ser humano menor de dieciocho años de edad.**

46. En este sentido, el artículo 3, numeral 1, de la Convención sobre los derechos del niño, 7, 18 y 83 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, 3, fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, son coincidentes en señalar que **todas las medidas que tomen las instituciones públicas** o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, con relación a los niños **deberán atender a su interés superior, principio rector que debe guiar la actuación de todas la autoridades en el país**, según lo establece el artículo 6, fracción I de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

47. Sobre el particular, **la Constitución Federal** expresa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez tendiendo siempre a su desarrollo integral, garantizando de manera plena sus derechos, directriz que se traduce en que todas las autoridades están obligadas a adoptar medidas y realizar las acciones afirmativas transversales y progresivas necesarias para garantizar a niñas, niños

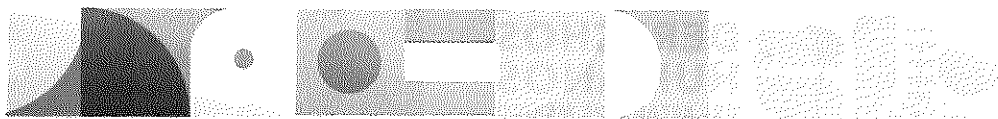


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

24

48. En palabras de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación *"la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados ... criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".*⁴⁶

49. Es decir, el interés superior del niño implica, para las autoridades, la obligación de darle prioridad a la protección, respeto, promoción y garantía a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión pública.⁴⁷

⁴⁶ **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.** En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

Registro digital: 159897, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, página 334, Tipo: Jurisprudencia.

⁴⁷ **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.** El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

50. De lo anterior se sigue que, el interés superior del niño es un concepto jurídico indeterminado que tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, su desarrollo holístico que puede tener tres concepciones: 1. Como un derecho sustantivo, 2. Como un principio jurídico interpretativo fundamental y 3. Como norma de procedimiento.

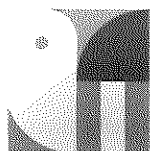
25

51. Como un **Derecho sustantivo**. Se debe evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os). Como un **Principio Jurídico interpretativo**. Implica que Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente y como **Norma de Procedimiento**. Significa que cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de

en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2012592, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P/JJ. 7/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10, Tipo: Jurisprudencia

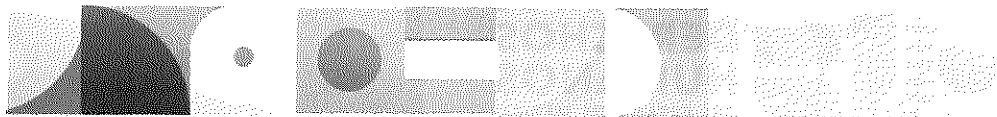


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión.

26

52. Finalmente, con base en el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de los niños, el Estado Mexicano se encuentra obligado a adoptar todas las medidas para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención.⁴⁸

53. Adicionalmente, considerando que de los hechos se desprenden agresiones tanto físicas como verbales en contra de las víctimas por parte de los servidores públicos responsables **SPR1** y **SPR2** y otras personas servidoras públicas del ayuntamiento de Ecatepec, México y omisiones por parte de los diversos **SPR3** y **SPR4**, es por lo que se estiman vulnerados, al menos, los siguientes derechos:

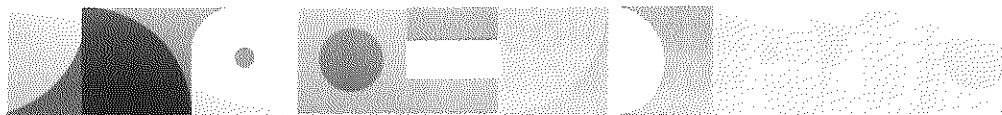
V.1.1. DERECHO A LA VIDA

54. *El derecho a la vida es aquel que garantiza el respeto al ciclo vital de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte, no puede ser coartado y su aseguramiento implica acciones concretas de prevención, control y limitación de cualquier circunstancia que lo ponga en riesgo.*

55. *Forma parte del núcleo inderogable, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos, por ello, su ejercicio no admite enfoques restrictivos. Bajo este contexto, una violación del derecho a la vida no se produce solamente cuando resulta la muerte de una persona; existen otros*

⁴⁸ México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

actos u omisiones que ponen en peligro la vida y que constituyen también una violación a las obligaciones del Estado en la materia.

27

56. *Este derecho constituye una prerrogativa fundamental, cuya realización conlleva una obligación negativa y una positiva por parte del Estado; con respecto a la primera, demanda impedir que se prive de la vida a las personas a través de sus agentes; la segunda implica que se garanticen las condiciones y medidas necesarias para que no se produzcan violaciones a este derecho inalienable y que, en el caso de existir, se investigue, se sancione y se repare a los familiares de la víctima, cuando el responsable haya sido agente del Estado.*⁴⁹

V.1.2. DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

57. "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."⁵⁰ Esa generalidad o plenitud de la persona debe ser protegida en todas sus formas, en todos los ámbitos y en todas las circunstancias.

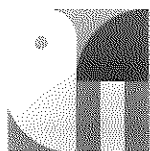
58. Este derecho fundamental posee una doble dimensión, en sentido positivo supone la preservación de las dimensiones física, psíquica y moral del ser humano, y en sentido negativo el no ser sujeto de maltrato, ofensa, tortura, en forma cruel o inhumana en perjuicio de la dignidad e integridad personal:⁵¹

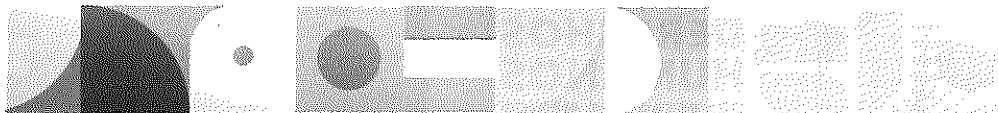
Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia

⁴⁹ DELGADO CARBAJAL, Baruch F. [et. al]. Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México. 2016. p. 65

⁵⁰ Artículo 5, numeral 1 de la CADH.

⁵¹ Delgado Carbajal, Baruch F. Op cit. p 113.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico; en el ámbito psíquico, se busca preservar y no menoscabar las facultades mentales y, en el aspecto moral se pretende incentivar la capacidad y autonomía del individuo para conservar, cambiar y desarrollar sus valores personales, lo que contempla que nadie puede ser humillado o agredido moralmente.⁵²

28

59. La Corte IDH ha señalado que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una vulneración con diversas connotaciones de grado, que van desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán demostrarse en cada situación concreta.⁵³

V.1.3 DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

60. Derecho de todo ser humano a que se le garantice protección contra todo acto que le genere un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, en su esfera pública y privada.⁵⁴

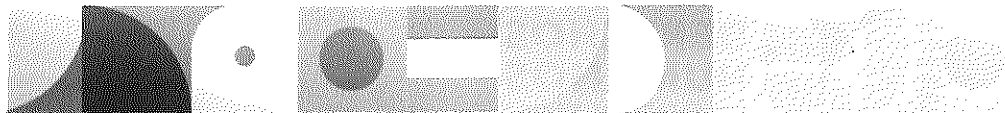
V.1.4. DERECHO A NO SER SOMETIDO AL USO DESPROPORCIONADO O INDEBIDO DE LA FUERZA PÚBLICA

⁵² Ídem.

⁵³ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997 (Fondo). Párr. 57.

⁵⁴ Delgado Carbajal, Baruch F. Op cit. p. 123





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

61. Derecho de todo ser humano a que la fuerza del Estado y el actuar de sus agentes se aplique de manera proporcional, racional y de conformidad con los mandatos establecidos en la ley.⁵⁵

29

V.2. ANÁLISIS DE PRINCIPIOS

V.2.1. Universalidad

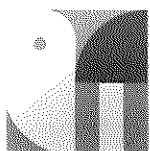
62. La dignidad inherente a la raza humana es el fundamento de los **derechos humanos**, es un principio que trasciende fronteras (geográficas, culturales y políticas), de ahí su carácter de universal. La universalidad, junto con la igualdad, exige que los derechos humanos sean aplicados de manera contextualizada, respondiendo a las particularidades de cada individuo y comunidad.⁵⁶

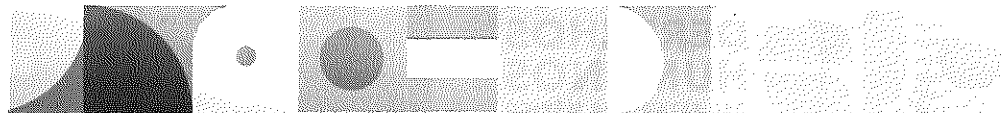
63. Partiendo de la premisa de que la dignidad humana es un valor propio del ser humano que no es otorgado por nadie y que todos poseemos sin distinción de sexo, raza, religión, orientación sexual u otros condicionantes, ello implica el respeto y consideración que amerita cualquier individuo por el solo hecho de ser humano, convirtiéndose así en un valor universal.

64. La dignidad de las personas tiene un doble enfoque, uno intrínseco que tiene que ver con la cuota de consideración a la cual las personas se sienten merecedoras (su autoestima) y también, con un enfoque extrínseco que tiene que ver con la cuota de respeto con el que las demás personas están dispuestas a tratarlos.

⁵⁵ Ibid. p. 119

⁵⁶ Ibid. p. 22





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

65. Efectivamente, la dignidad es una categoría con base en la cual nos pensamos nosotros mismos y pensamos a los demás. La dignidad es uno de los pilares de la equidad la igualdad y la libertad. En el momento en que nos convencemos o dejamos de hacerlo de que un tipo de personas carecen de dignidad es cuando pensamos que podemos tratarla como si fuera menos que un ser humano.

30

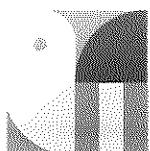
66. A partir de lo anterior es fácil inferir que, con base en la dignidad humana de que son titulares **V1**, **V2** y **V3** tenían derecho al respeto de su integridad y seguridad personal y a ser protegidos contra toda forma de violencia; además de que a **V1** y **V2** se respetara su derecho a no ser sometidos al uso desproporcionado o indebido de la fuerza y, en el caso de **V1**, a que se respetara y garantizara su derecho a la vida, todo ello, como valores universales de consideración y respeto con los cuales deben ser tratados todos los seres humanos.

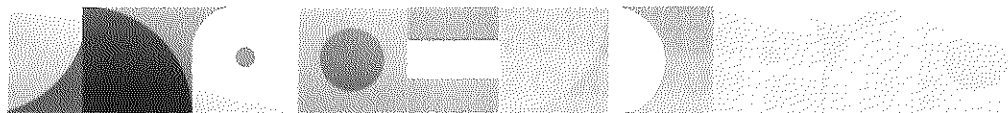
V.2.2. Interdependencia

67. Los derechos humanos son interdependientes debido a que establecen relaciones recíprocas entre sí. La interdependencia señala la medida en la que el disfrute de un derecho depende para su existencia de la realización de otro.⁵⁷

68. En este sentido, al caso concreto, para garantizar el derecho a la vida de **V1**, era necesario que **V1** gozara de sus derechos a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza, a ser protegido contra toda forma de violencia así como a su derecho a la integridad y seguridad personal.

⁵⁷ Ibid. p. 23.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

69. Así mismo, por cuanto a **V2** y **V3**, para que pudieran hacer efectivo su derecho a la integridad y la seguridad personal, era necesario que tuvieran garantizado su derecho a ser protegidas contra toda forma de violencia y a no ser sometidas al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, especialmente en el caso de **V3** que, por ser menor de 18 años, el proceder de las autoridades las obligaba a adoptar medidas que garantizaran su interés superior.

31

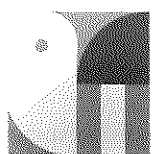
V.2.3. Indivisibilidad

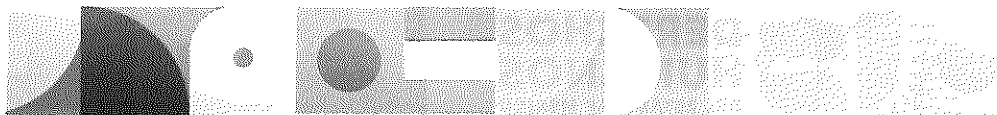
70. Los derechos humanos son indivisibles en la medida en que no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino en su conjunto. La concreción de los derechos sólo puede alcanzarse mediante la realización conjunta de estos derechos, que niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los mismos.⁵⁸

71. Este principio se encuentra íntimamente ligado al anterior ya que, en este caso, no se puede hablar de manera aislada del derecho a la vida, sino que para hablar de este derecho es necesario hablar de los derechos a la integridad y seguridad personal, a la protección contra toda forma de violencia así como el derecho a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza, mientras que para hablar del derecho a la integridad y seguridad personal implica, en el presente caso, hablar de los dos últimos.

V.2.4. Progresividad

⁵⁸ Idem.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

72. *“El principio de progresividad tiene una relación directa con la manera en que deben cumplirse las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, éstos son aspiraciones mínimas cuya plena efectividad debe lograrse de manera paulatina, pero continuada, con la finalidad de lograr una mejora continua de los mismos.”⁵⁹*

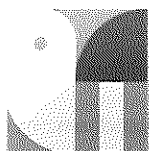
32

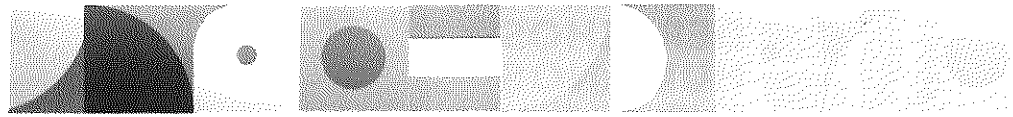
73. Como se puede colegir de la cita que antecede, el principio de progresividad se relaciona de manera directa con la manera en que se deben cumplir las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, lo que en la especie se traduce como la forma en que los servidores públicos municipales debieron o no actuar como una condición mínima para respetar y garantizar los derechos de **V1, V2 y V3** a su integridad y seguridad personal y a ser protegidos contra toda forma de violencia; de **V1 y V2** a que se respetara su derecho a no ser sometidos al uso desproporcionado o indebido de la fuerza y, en el caso de **V1**, a que se respetara y garantizara su derecho a la vida, lo que da pauta al siguiente apartado, relativo al:

V.3. ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES INOBSERVADAS A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES

74. El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del país tienen las obligaciones relativas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

⁵⁹ Ibid. p. 22





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

75. A partir de esta premisa y con fundamento en los artículos 98 y 100 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁰ tomando en consideración los principios de la lógica formal, la experiencia y la legalidad, se procede a plasmar las consideraciones en torno a las cuales se estima que **SPR1, SPR2, SPR3 y SPR4, inobservaron las obligaciones constitucionales de respeto, protección y garantía** que tenían a su cargo en perjuicio de **V1, V2 y V3** con lo cual transgredieron los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal por el uso excesivo de la fuerza y a la protección contra toda forma de violencia.

33

V.3.1. OBLIGACION DE RESPETAR

76. La obligación de respeto se cumple mediante la abstención del agente estatal de violentar los derechos de los gobernados.⁶¹ Respetar constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto implica no interferir con ellos.

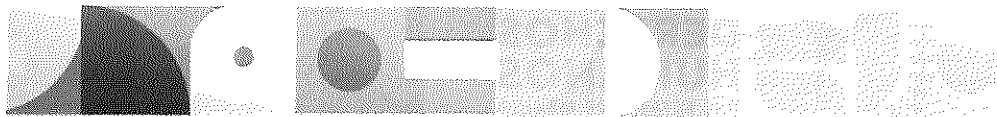
77. "La obligación de respetar los derechos humanos significa que ningún agente estatal debe violentarlos a través de sus acciones. ... La obligación de respetar los derechos humanos tiende a mantener el goce del derecho, cuyo cumplimiento es inmediatamente exigible, cualquiera que sea la naturaleza del derecho"⁶²

⁶⁰ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Artículo 98.- Las pruebas serán valoradas libremente por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la presunta violación [...] Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

⁶¹ Serrano, Sandra, *Los Derechos en Acción: Obligaciones y Principios de Derechos Humanos*, FLACSO, México Segunda Edición.

⁶² SERRANO, Sandra y VAZQUEZ, Daniel. *Los derechos en Acción*. Ed Flacso. México, 2021.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

78. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció, sobre el particular, en sentido de que:

34

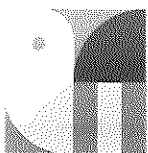
[...] para determinar [...] **la obligación de respetarlos** [...] ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le **impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión**; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), **debe mantener el goce del derecho** y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).⁶³

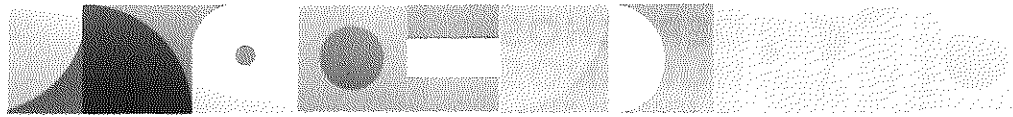
[resaltado fuera de texto]

79. Como se puede ver, los conceptos relativos a la obligación de respetar son coincidentes en señalar que tal obligación se cumple mediante la abstención del agente estatal de violentar los derechos de los gobernados, es decir, consiste en una obligación de **no hacer**.

80. No pasa desapercibido que si bien la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza brinda a los agentes del orden la posibilidad de emplear la fuerza en el ejercicio de su deber, también lo es que el uso de dicha facultad se encuentra circunscrita a los principios de **absoluta necesidad; legalidad; prevención;**

⁶³ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia. XXVII.3o J/23 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2257, Registro digital 2008517. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008517>





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

proporcionalidad; rendición de cuentas y vigilancia, racionalidad y oportunidad.⁶⁴

35

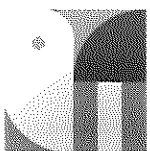
81. Conforme a lo anterior, el orden en que se deben agotar los niveles del uso de la fuerza, son: **I. Presencia de autoridad, II. Persuasión o disuasión verbal; III. Reducción física de movimientos; IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales y, como última opción, V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.**⁶⁵

82. La aplicación de los niveles del uso de la fuerza suponen conductas que justifican su uso las cuales, por su intensidad, se clasifican en:

- I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia

⁶⁴ Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Artículo 4. Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de: I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor; II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar; IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza; V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley; VI. Racionalidad: decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza, y VII. Oportunidad: cuando se requiera hacer uso de la fuerza, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de las personas.

⁶⁵ Ibid. Artículo 11. Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son: I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de: a) El uso adecuado del uniforme; b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y c) Una actitud diligente. II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones; III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones; IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

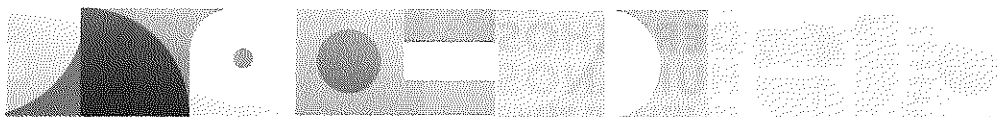


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

pasiva los agentes del orden podrán oponer indicaciones verbales, advertencias o señalizaciones así como mecanismos de reacción consistentes en control mediante contacto, cuyo límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices,

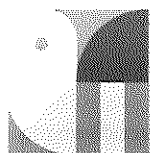
- II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia los agentes policiacos podrán emplear comandos verbales, intervención momentánea de funciones motrices, técnicas de sometimiento o control corporal cuyo límite son daños menores en estructuras corporales así como daño en estructuras corporales no vitales y
- III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse desde comandos de voz hasta el uso de fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.⁶⁶

36

83. En esta línea, no pasa desapercibido que cuando para la detención de una persona es necesario hacer uso de la fuerza, el policía debe:

- I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;

⁶⁶ Ibid. Artículo 10. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad, es: I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior; II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, y III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza, y
- III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura.⁶⁷

37

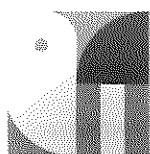
84. En cualquier caso, los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.⁶⁸

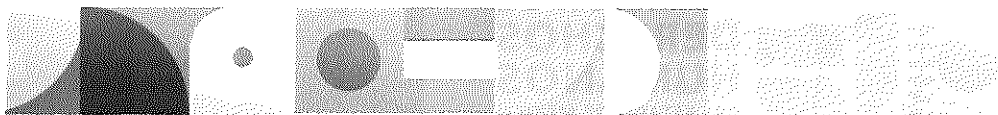
85. A más de lo anterior, no sobra decir que “... el uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

- I. *Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;*
- II. *Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y*

⁶⁷ Ibid. Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá: I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta; II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura. En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

⁶⁸ Ibid. Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas: I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará; II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas; III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida. Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

III. *Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.*⁶⁹

38

86. Finalmente destaca que, conforme a los artículos 5 y 8 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, **los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza deberán atender a la protección de niñas, niños y adolescentes y aplicarse con pleno respeto a los derechos humanos de las personas.**⁷⁰

87. Sobre esta base, respecto al proceder de:

SPR1 y SPR2

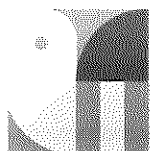
88. Se advierte que llevaron a cabo acciones que no debieron haber realizado contra **V1**, ya que le profirieron ofensas verbales y mediante el uso indebido de la fuerza le profirieron golpes en el cuerpo, uso indebido de la fuerza que otras elementos de seguridad hicieron contra **V3** pasando por alto, en este último caso, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en tanto que **V2** fue objeto de amenazas que se traducen en violencia psicológica, acciones con las cuales se atentó contra la dignidad e integridad de las víctimas.

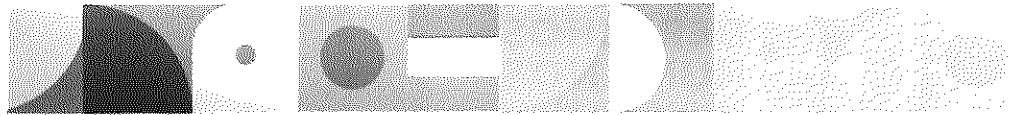
89. Lo anterior es así ya que de las manifestaciones vertidas por **V3**, destaca:

... mi papá (**V1**) se bajó a preguntar por qué tomaban las fotos, y de la nada comienzan a golpear a mi papá (**V1**), y es donde veo a mi papá (**V1**), que lo tienen agarrado todavía afuera del conciliador, en eso, yo me bajo del coche

⁶⁹ Ibid Artículo 12. El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es: I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria; II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

⁷⁰ Ibid. Artículo 5. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos. ... Artículo 8. Los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza deberán atender a la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

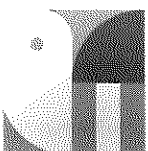
al ver que le estaban pegando a mi papá les empiezo a gritar que lo dejen, que no le hagan daño, y en eso me avientan contra una de las patrullas y me sostienen diciéndome que me quedara quieta, en ese momento, veo que lo intentan jalar pero mi papá se resiste y en eso le empiezan a pegar, en eso veo que un policía (SPR1) de [REDACTED]

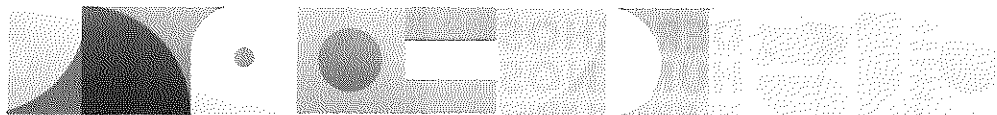
39

[REDACTED] toma de mi papá (V1) de manera agresiva por el cuello con el antebrazo, y lo jala, mientras otro de los policías (SPR2) que era de, lo golpeaba en la cara y en la cabeza, pegándole en el lado izquierdo, entonces a jalones lo meten a las oficinas del conciliador, entonces a mí también me empiezan a meter a las oficinas del conciliador y entonces veo que mi mamá (V2) llega y comienza a gritarles a los policías que ya no nos pegaran y que dejaran a mi papá (V1), que ya no le pegaran que no había hecho nada, en eso ya estando dentro del conciliador veo que a mi papá se lo llevan a una parte de atrás y veo que mi mamá (V2) y las otras personas se empiezan a asomar por las puertas y las ventanas del lugar y les gritan que nos dejaran en paz, y en eso, a mí me pasan en la parte de los separos en ese sitio sin meterme a las celdas, en eso, llevan ahí cerca de mi papá (V1) y le empiezan a pegar, lo agarraban y entre los policías y lo agarraban de las manos y de los pies, el eso me voltearon y me dijeron que viera cómo le pegaban a mi papá (V1), para que aprendiera a hacerles caso, en eso levantan a mi papá y el policía (SPR1) que lo había metido a las oficinas lo vuelve a agarrar con el antebrazo izquierdo y lo levanta, entonces su compañero (SPR2) le seguía pegando, entonces lo jalan y se lo llevan arrastrando hasta la oficina que ahora sé es del oficial conciliador (SPR3), ...

90. Sobre el particular V2 manifestó:

... en ese momento mi esposo (V1) le pregunta a los policías donde podía pedir informes de la niña, empiezan a agredir no sé con qué tipo de palabras, lo empezaron a golpear, **yo les pedía que por favor ya no le pegaran a mi niña** se espantó mucho (V3), se acercó y les pedía que no le pegaran a su papá, en cuanto ella gritaba que no le pegaran a su papá **otros policías la comenzaron a jalonear a ella**, se metieron a mi esposo arrastrando a puros golpes, yo les pedía que no lo golpearan, y de igual forma les pedía que soltaran a mi hija, que no había hecho nada, pero **se metieron jalando muy feo a mi niña** y arrastrando y golpeando horrible a mi marido, le empiezan a dar de patadas en el pecho y yo les decía que ya no le pegaran, porque yo veía que ya no se podía parar, en cuanto lo meten a las oficinas cierran la puerta todos los policías que estaban adentro y le seguían pegando y pegando y pegando, se lo llevaron a las celdas donde todavía lo seguían golpeando lo que alcancé a ver desde la barra, además de que mi niña estaba detenida ahí adentro y **a mí me dijeron que si seguía gritando o grababa me iba a cargar la chingada igual que a ellos**, después de que ya estaban detenidos mi esposo y mi hija menor de edad, pedí informes para ver qué era





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

lo que procedía y me dijeron que me tenía que esperar porque había mucha gente, que yo veía que mi esposo se sentía mal, que por favor me dejaran pasar a verlo porque se veían mal que si me dejaban pasar a dejar su medicamento al igual que mi hija **ya que los dos padecen de** [REDACTED] viendo que mi esposo ya no reaccionaba y me dijeron que tenía que esperar que no podía pasarle nada de medicamentos, ...⁷¹

40

91. Al respecto PR3 expresó:

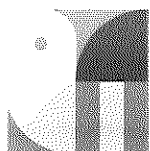
... Fue en esos momentos cuando un grupo de policías entró cargando a un varón de aproximadamente 40 años y lo venían golpeando, lo tiraron en el piso y lo siguieron golpeando, lo arrastraron y **el juez salió decirles ahí no pásenlo para adentro**, lo pasaron y lo siguieron golpeando con más furia, los policías que nos están pidiendo las firmas nos obligan a voltear la cara hacia la pared para no ver, pero yo sí alcancé a ver cómo lo golpearon desde que entró hasta que lo metieron a donde ya no lo pudiéramos ver ... Después entraron algunos familiares de diversas personas que ahí estaban, entre ellos mi esposa (PR2), quien me dijo, ya los van a sacar a todos porque golpearon muy fuerte al papá de ... [V3] compañera de escuela de mi hija menor, que es el señor que habían metido a golpes y que lo siguieron golpeando dentro, ...⁷²

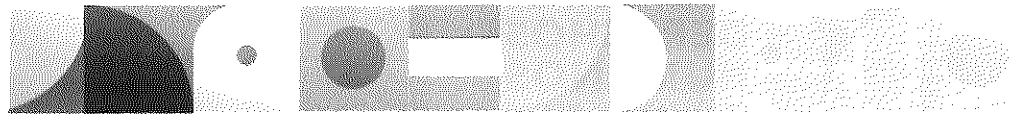
92. Con relación a este punto en particular, PR2 declaró:

... eran como entre 8 o 10 policías que estaban agrediendo al señor ... [V1] ya que lo tenían sometido de los brazos le dicen que él no se metiera y le hablaban con groserías, vi que le daban de patadas en las piernas y le pegaron en el estómago a puñetazo entre todos, y los policías se lo iban a llevar a la fiscalía pero eso se bajó su menor hija de su carro les dijo gritando que lo dejaran y como la menor se había bajado del carro **también a ella se la llevaron unas mujeres policías**, mientras los policías le seguían pegando al señor ...[V1] y lo llevaron arrastrando y le seguían pegando, la señora ... [V2] y yo nos fuimos detrás de ellos, pues la señora... [V2] les decía que lo dejaran y que no lo golpeará ya que era su esposo, viendo cómo entraron con el señor ...[V1] arrastrándolo y le pegaban todo el tiempo y también metieron a su menor hija, mientras yo me quedé afuera de la fiscalía, (sic) mientras escuchaba que la señora ...[V2] les dice que no le pegaran Después empezaron oír gritos y llamaron a una atención médica, y fue cuando escuché que el señor ... [V1] ya había fallecido el cual estaba adentro pero no sé precisamente en qué parte sólo sé que estaba adentro ... asimismo señaló que el señor ... [V1] nunca fue grosero él sólo se bajó de su vehículo a

⁷¹ Evidencia A, foja 578 del expediente CODHEM/EM724/2020 y CODHEM/EM/505/2020

⁷² Ibid. Evidencia F. Fojas 564-565





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

preguntar por qué habían detenido a mi menor hija si era menor de edad pero nunca se portó grosero y no entiendo por qué los policías actuaron de esa forma tan grosera y prepotente y recuerdo que le pegaban al señor ... [V1] dándole patadas en las piernas y golpes con el puño cerrado, y también quiero manifestar que cuando metieron al señor ... [V1] a la oficina del conciliador lo metieron arrastrando...⁷³

41

93. A su vez PR4, manifestó:

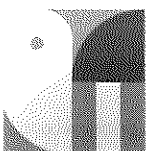
... antes de empezar a firmar escuché unos gritos que venían de la parte de afuera por donde entré al centro de detención y traté de asomarme pero mi papá me dijo que me regresara hacia atrás y no venía pero escuché a una mujer gritar diciendo no lo golpeen es mi esposo ya déjenlo gritando así en varias ocasiones y también escuché gritos de más personas, después de eso vi cómo varios policías que eran como nueve o diez traían un hombre arrastrándolo jalándolo de las piernas y dicho hombre se encontraba consciente, estaba cerca de donde nos estaban tomando los datos a mí y a mi papá y vi como todos esos policías que lo arrastraban y les daban de patadas y golpes con puños en todo el cuerpo mientras el hombre estaba consciente el cual sólo se quejaba, pero el oficial que estaba tomando los datos me pegó la cara a la pared poniendo su mano en mi nuca y me pegó la cara a la pared sin poder ver más no podía haber pero escuchaba golpes y que el hombre decía métenlo ahí, pónganlo allá, ... después un policía se acercó a la celda donde yo estaba y sin decir nada abrió el candado y me dejó salir y el mismo policía se acercó a la celda de a un lado donde estaba mi papá y también la abrió, y escuché una voz de mujer que decía lo mataron, lo asesinaron, ... después me enteré que había fallecido en dicho centro de detención una persona que ahora me entero es papá de una amiga de mi hermana y que responde al nombre ...[V1]...⁷⁴

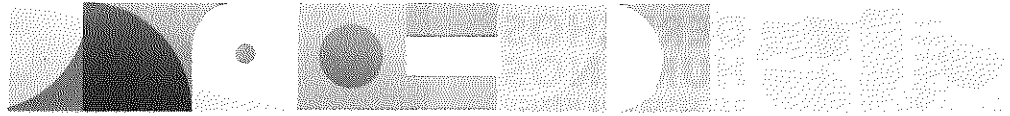
94. Por su parte PR8 externó:

... me tocó laborar el día 17 de enero del presente año 2019, te recuerdo que en dicha fecha, siendo aproximadamente las veintitrés horas con treinta y siete minutos me encontraba en la base de bomberos de las américas en este municipio de Ecatepec, cuando mi jefe de turno ... recibe vía radio la petición de auxilio del centro de operaciones Ecatepec, ... [donde] se nos requiere avanzar a valorar a una persona y se encontraba dentro del juez conciliador de las américas de Ecatepec, y sé que estas oficinas se encuentran sobre la avenida insurgentes entre la calle leona vicario en el Fraccionamiento Las Américas de Ecatepec, ... de inmediato nos trasladamos a las oficinas del

⁷³ Ibid. Evidencia G, fojas 689-692

⁷⁴ Ibid. Evidencia H, fojas 697-700





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

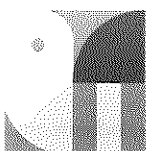
juez conciliador... y como estamos muy cerca tardamos en llegar al lugar indicado aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos, al llegar me percato que en la entrada de las oficinas del juez conciliador ... había un grupo de entre 35 a 40 personas entre hombres y mujeres quienes estaban alarmados, desesperados y nunca vi que estuvieran haciendo destrozos más que nada estaban ansiosos ya que rápidamente nos permiten el acceso a las oficinas diciendo que nos apuráramos, el ingresar me abre la puerta a un oficial que supongo es el de barandillas y me señala una persona del sexo masculino indicándome que él era el juez conciliador y este último nos lleva hacia el interior de una oficina chica donde había 2 escritorios con computadoras y sillas y sobre una silla frente a un escritorio se encontraba sentada una persona del sexo masculino del cual estaba inconsciente, su cabeza estaba encaminada hacia enfrente, estaba vestido con camisa de manga larga la cual tenía abrochada, y no vi a ninguna jovencita en el lugar, ... enseguida sacamos nuestro equipo de diagnóstico que consiste en un estetoscopio que es el aparato que se utiliza para escuchar los latidos del corazón y también sacamos un pulso oxímetro que es un aparato que mide la actividad cardíaca y la situación de oxígeno en sangre y una lámpara para ver la reacción o reflejo pupilar de las personas, siendo yo quien le colocó al sujeto del sexo masculino del pulso oxímetro en el dedo de la mano izquierda y ya no marcaba nada es decir no tenía frecuencia cardíaca, luego con el estetoscopio traté de ocultar su corazón pero estaba sin ritmo cardíaco y con la lámpara verifiqué su reflejo pupilar y no tenía es decir ya no contaba con signos vitales, y recuerdo que solo presentaba un hematoma entre la ceja y pómulo izquierdo, y no se veía con mayores lesiones al exterior, sólo se veía en la piel mormoria que es un signo característico de broncoaspiración aunque puede advertirse en otros padecimientos ya que esto obedece a diversos motivos...⁷⁵

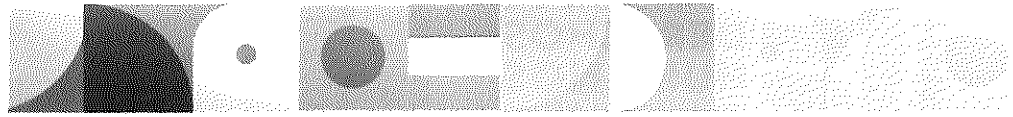
95. En esta línea del **dictamen de necropsia** emitido en fecha 18 de enero de 2020 por **PR5**, **estableció** como causa de la muerte de **V1** "... *luxación occipito atloidea y hemorragia subaracnoidea, en un individuo con traumatismo craneoencefálico...*"⁷⁶

96. En otras palabras, **V1** murió porque sufrió una lesión a nivel de las vértebras cervicales atlas y axis debido a una luxación -como si la cabeza se hubiera separado un poco de la primera vértebra del cuello- y también tuvo hemorragia

⁷⁵ Ibid. Evidencia I, Fojas 727-729.

⁷⁶ Ibid. Evidencia J. fojas 654-657.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

subaracnoidea -sangrado dentro de este espacio muy pequeño que rodea el cerebro-, debido a un traumatismo craneoencefálico -golpe en la cabeza-.

43

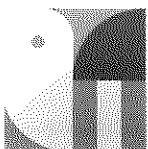
97. Se concatena a lo anterior el **DICTÁMEN PERICIAL EN MECANICA DE HECHOS**, emitida en fecha 19 de enero de 2020 por el perito criminalista **PR10** el cual estableció que, con base en la causa de muerte (luxación occipito atloidea y hemorragia subaragnoidea) determinó que **el occiso se encontraba de pie** y son los sujetos activos del delito quienes **aprovechando las ventajas**, primera, **de superioridad y numérica someten al occiso sujetándolo por el cuello**, dicha maniobra resultó en la lesión que se describe como la causa de la muerte apoyado de **uno o más sujetos que al realizar y efectuar maniobras de sujeción provocaron movimientos bruscos y antinaturales en la integridad de la víctima**, ubicándose éstos ligeramente a su costado izquierdo y sobre el mismo plano es cuando proceden a inferir las lesiones que presentaba el occiso.⁷⁷

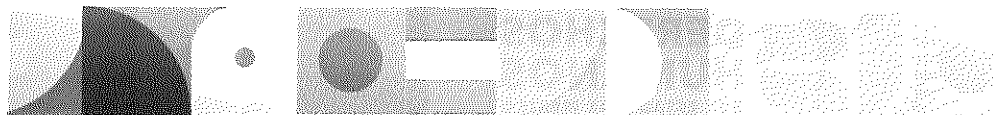
98. Destaca del dictamen pericial en materia de química forense emitido en fecha 18 de enero de 2020 por la Perito oficial en materia de Química Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México **PR9** que no se determinó presencia de alcohol en la muestra analizada de fluido biológico (SANGRE) en el cadáver de **V1**⁷⁸.

99. A lo anterior se suman las diligencias de reconocimiento fotográfico realizadas en fecha **20 de enero de 2020** ante Ministerio Público diverso al que

⁷⁷ Ibid. Evidencia L. fojas de la 737 a la 746

⁷⁸ Ibid. Evidencia K. foja 732





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

realizó la investigación, diligencias a través de las cuales **V2** identificó a **SPR1** y **SPR2** como los policías que, sujetó por el cuello y golpeó, respetivamente, a **V1**⁷⁹.

44

100. Adicionalmente, se cuenta con la copia con firma electrónica de la sentencia emitida en fecha **08 de julio de 2021** por el Juez de Juicio de enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec en la que declaró penalmente responsables de la comisión del delito del delito de **homicidio ocasionado por culpa a SPR1, SPR2, SPR3 y SPR4**, en agravio de **V1**⁸⁰.

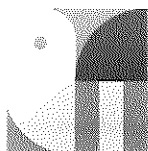
101. En las referidas circunstancias, de la adminiculación de las evidencias previamente indicadas, no se advierte razón alguna que justifique el nivel de uso de la fuerza que emplearon **SPR1** y **SPR2** en contra de **V1** y **V3**, dado que no se advierte un estado de absoluta necesidad, proporcionalidad y racionalidad en el empleo o uso de la misma ya que de la lectura que se realice de las entrevistas formuladas a **V2, V3, PR2, PR3 y PR4** se puede colegir que éstas son coincidentes en señalar, por una parte, que **V1** fue golpeado en todo el cuerpo - principalmente en el pecho y las piernas- antes, durante y después de su detención.

102. Que **SPR1** y **SPR2** no agotaron los niveles del uso de la fuerza mediante la presencia de autoridad, persuasión o disuasión verbal o, en su caso, reducción física de movimientos.

103. Ni siquiera se advierte que **V1** representara una resistencia o agresión real, actual o inminente o bien, que presentara una resistencia pasiva, activa o de alta

⁷⁹ Evidencia M. foja 760 y 763 respectivamente

⁸⁰ Expediente de queja CODHEM/EM/429/2021, fojas de la 128 a la 180.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

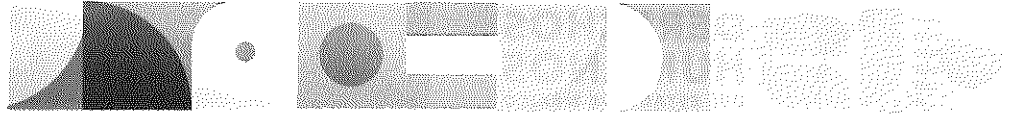
peligrosidad que justificara el uso de la fuerza dado que de las manifestaciones vertidas por **V2**, **V3** y **PR2**, se advierte que lo único que realizó **V1**, ese 18 de enero de 2020 por la tarde noche, fue bajar a preguntar a los policías por qué habían detenido a **PR1**, momento a partir del cual fue sometido a golpes por los elementos de seguridad del municipio de Ecatepec, principalmente por **SPR1**, quien gracias a las diligencias de reconocimiento fotográfico se pudo establecer que fue el servidor público que sujetó a **V1** por el cuello, mientras que **SPR2** le propinó de golpes. Premisa que encuentra sustento y resulta coincidente con la declaración de **V3** así como en los dictámenes de necropsia y mecánica de hechos.

45

104. Efectivamente **V3** manifestó que un policía de [REDACTED] morena clara, cabello corto, nariz recta, boca mediana [REDACTED] tomó a **V1** de manera agresiva por el cuello con el antebrazo, y lo jaló, mientras otro de los policías lo golpeó en la cara y en la cabeza, pegándole en el lado izquierdo.

105. En esta línea, a través de los dictámenes de necropsia y mecánica de hechos se pudo establecer que **V1** murió porque sufrió una luxación a nivel de las vértebras cervicales atlas y axis, además, de que tuvo una hemorragia subaracnoidea derivado de un traumatismo craneoencefálico ocasionado por los sujetos activos del delito quienes aprovechando las ventajas de superioridad y numérica **sometieron al occiso sujetándolo por el cuello** quien, apoyado de **uno o más sujetos, al realizar y efectuar maniobras de sujeción provocaron movimientos bruscos y antinaturales en la integridad del occiso**, ubicándose éstos ligeramente a su costado izquierdo y sobre el mismo plano.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

106. Circunstancias que también fue reconocida en la sentencia emitida en fecha **08 de julio de 2021** por el Juez de Juicio de enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec en la que declaró penalmente responsables de la comisión del delito del delito de **homicidio ocasionado por culpa**, entre otros, a **SPR1** y **SPR2**.

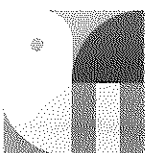
46

107. Por lo anterior es dable concluir que **SPR1** y **SPR2** no se abstuvieron de emplear un uso excesivo de la fuerza en perjuicio de **V1** lo que atentó contra su integridad y seguridad personal y a la postre contra su vida, acreditándose de esta forma vulneraciones a los derechos humanos del último de los indicados.

108. En segundo término, pero no menos importante, es la vulneración a los derechos humanos de **V3** por el uso excesivo de la fuerza y la vulneración a su integridad y seguridad personal.

109. Ello es así, por cuanto al uso excesivo de la fuerza, ya que tal y como se desprende de las declaraciones de **V3**, **V2** y **PR2**, la primera de las indicadas fue objeto de uso excesivo de la fuerza por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos dado que al momento en que pidió que dejaran de golpear a su papá, la aventaron contra una de las patrullas, la jalonearon, la golpearon y finalmente, **unas mujeres policías**, se la llevaron a la oficialía conciliadora del municipio de Ecatepec, lo que evidentemente redundó en una vulneración a su integridad y seguridad personal al haber sido objeto de maltrato y ofensas en menoscabo de su integridad, incluso de carácter psicológico.

110. Se afirma esto último porque no pasa desapercibido que **V3**, siendo menor de edad y estando detenida dentro en el Centro de Justicia Administrativa de Las





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

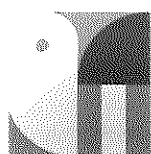
Américas, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, la pasaron a los separos sin meterla a las celdas; sin embargo, la voltearon y la obligaron a ver como le pegaban a su papa “... **para que aprendiera a hacerles caso, ...**” a los policías, proceder que sin lugar a dudas atentó contra la integridad psicológica de **V3**.

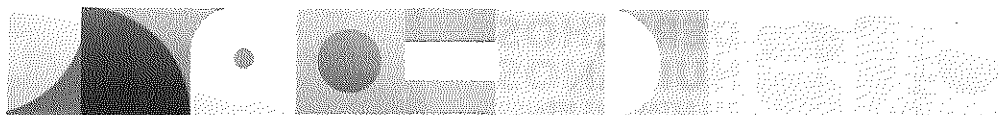
47

111. Lo anterior se agrava si se considera que en ningún momento los servidores públicos atendieron al interés superior de **V3** por ser una persona menor de 18 años al día de los hechos, ya que las autoridades se encontraban obligadas a realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre la vida de **V3** previo a maltratarla y obligarla a ver como golpeaban a su papá (lo que constituye un acto de violencia, por decir lo menos) a más de que se encontraban obligadas a considerar su situación de vulnerabilidad considerando la perspectiva de género (mujer), menor de edad, (niña) así como si particular enfermedad (padecía [REDACTED]). Categorías que al intersectarse obligaban a los elementos de seguridad pública a actuar de forma diferente en atención al interés superior de la menor, supuestos que fueron inobservados por las persona servidoras públicas en contravención a los dispuesto por los artículos 5 y 8 de la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza que disponen que los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza deberán atender a la protección de niñas, niños y adolescentes y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas.⁸¹

112. En suma, en tratándose de **V1** y **V3**, se advierte conforme a las constancias del expediente de queja, que **SPR1**, **SPR2** así como otras personas servidoras

⁸¹ Ibid. Artículo 5. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos. ... Artículo 8. Los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza deberán atender a la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

públicas dependientes de la autoridad responsable inobservaron lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, esto es, debieron procurar no ocasionar daño a las personas susceptibles de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de éstas; utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza, y no exponer a las personas detenidas a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura, particularmente cuando los agentes del orden tenían la obligación reforzada de que, bajo su más estricta responsabilidad, debían velar porque durante la custodia de los detenidos se resguardara su integridad.

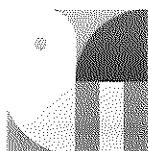
48

113. Por otra parte, tocante a **V2**, de su declaración se advierte que le dijeron “... *que si seguía gritando o grababa me iba a cargar la chingada igual que ellos, ...*” entiéndase que le pasaría lo mismo que **V1 y V3**, lo cual en el contexto en el que se desarrollaba la escena de una madre que clama por la integridad y seguridad de su hija y su pareja es una amenaza que socaba y atenta contra la integridad psicológica de la víctima, en este caso de **V2**, lo que en el contexto de los hechos indudablemente constituyen actos de violencia que, se infiere, afectan el desarrollo psicosocial de la persona.

V.3.2. OBLIGACIÓN DE PROTEGER

114. La obligación de proteger impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular.⁸²

⁸² La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual. Pag 116. www.juridicas.unam.mx
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> libro completo en: <https://goo.gl/LTQi3P>





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

115. Con relación a lo anterior, la SCJN ha expresado que:

49

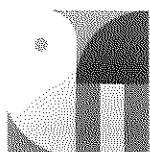
[...] para determinar [...] la **obligación de protegerlos**. Ésta puede caracterizarse como el **deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales**, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, **debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia** como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, **su cumplimiento es inmediatamente exigible**, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de **vigilancia** en su **cumplimiento** y, si esto es insuficiente, mediante las **acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos**. De ahí que, **una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna**, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen (negritas fuera de texto).⁸³

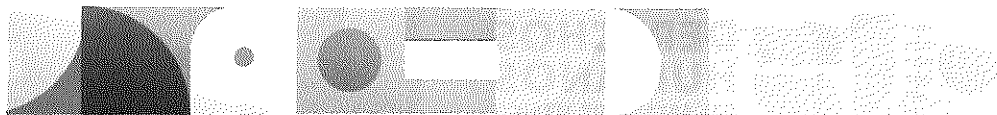
116. Como se puede advertir, se trata de una obligación positiva que implica un hacer, precisa la salvaguarda o resguardo de las personas por parte del Estado contra todo abuso cometido por agentes públicos o privados que puede suscitarse en dos momentos: antes de la existencia de una violación a algún derecho (prevenir) y después de cometida aquella (dimensiones de investigación, sanción y reparación, respectivamente).⁸⁴

117. Es importante señalar, para el presente documento, que el deber de prevención engloba tres subniveles. El primero es una obligación de prevención

⁸³ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/25 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.

⁸⁴ *Ibid.* p. 124.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

general, que supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban las conductas violatorias de los derechos humanos.⁸⁵

50

118. El segundo nivel se traduce en una obligación reforzada de prevención cuando existe un contexto de discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad. En este supuesto las autoridades están obligadas a tomar medidas reforzadas para proteger al grupo que está en una situación de mayor vulnerabilidad (sea por alguna característica de su persona o por el lugar o el momento en que se encuentra).⁸⁶

119. El tercer nivel se verifica cuando una persona concreta enfrenta un riesgo especial. En este caso también existe una obligación de prevención reforzada; por ejemplo, si un periodista ha sido objeto de amenazas por la labor que desempeña el Estado debe adoptar medidas de prevención especiales para proteger su derecho a la vida o la integridad física de la persona.⁸⁷

120. En este sentido, considerando la obligación de protección en su primer nivel y segundo nivel de prevención, se tiene que

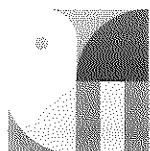
SPR3 y SPR4

121. Fueron omisos en proteger a **V1** y **V3** contra la vulneración a su integridad y seguridad personal, malos tratos y uso excesivo de la fuerza de que fueron objeto por parte de **SPR1**, **SPR2** y demás servidores públicos municipales que

⁸⁵ La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual. Ibid. p 117.

⁸⁶ Idem.

⁸⁷ Idem.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

intervinieron en los hechos del 18 de enero de 2020 faltando a su obligación de protegerlos contra toda forma de violencia.

51

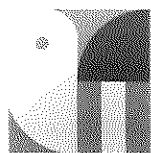
122. Ello es así ya que como quedo previamente establecido, de las declaraciones de **V3, V2, PR3, PR2 y PR4**, se advierte que todas las personas declarantes fueron congruentes y coincidentes en señalar que, **V1**, ya estando dentro de la oficialía conciliadora fue arrastrado y sus policías captores -entre 8 y 10- lo siguieron golpeando. Le dieron patadas y golpes con puños en todo el cuerpo mientras **V1** sólo se quejaba.

123. PR3 llegó a manifestar, incluso, que el Oficial Conciliador (**SPR3**) al advertir que los policías venían golpeando a **V1** y después de que lo habían tirado en el piso de la Oficialía, les comentó “... *ahí no, pásenlo para adentro, ...*” [entiendiéndose que les instruyó que lo pasaran a las galeras] donde lo siguieron golpeando con más furia, sin que de la narrativa de **V3, V2, PR3, PR2 y PR4** se advierta que el oficial de barandilla **SPR4** hubiere hecho algo por tratar de detener a los agresores.

124. En esta línea, por lo que respecta a **V3**, también fue llevada con malos tratos y por la fuerza al interior de la Oficialía Conciliadora y Calificadora en Las Américas, según se colige de las declaraciones de la misma **V3** así como de **V2** y **PR3**, donde incluso fue obligada a observar como golpeaban a su papá (**V1**).

125. No obsta para arribar a las anteriores consideraciones las manifestaciones que vertieron **SPR3** y **SPR4** el 19 de febrero de 2020 a personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en las que medularmente expresaron que:

SPR3

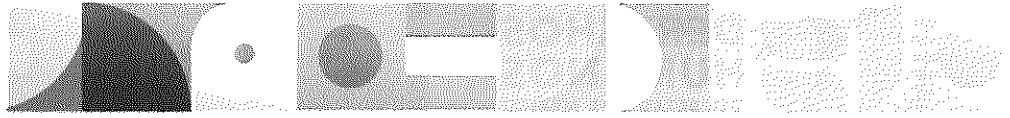


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

126. platicó tanto con **V1** como con su familiar en una banca, que le indicó a **V1** qué pasara a su oficina pero este pasó a la siguiente dónde estaba **V3**, que fue ahí donde **V1** se empezó a sentir mal, que la niña si se asustó y empezó a gritar y salió de la oficina y que fue en ese momento cuando le habló a **SPR4** para que le auxiliara y le pudieran dar al señor los primeros auxilios, en tanto que **SPR4** ya le había hablado a la ambulancia pero que iba a tardar un poquito porque venía de lejos⁸⁸ mientras que

52

SPR4

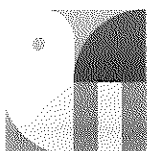
127. Manifestó que "... el licenciado le habla al señor quien por su propio pie pasa a la oficina ..." ⁸⁹ que vio que el señor se estaba mojando con una botella de agua, que ingresó a las personas cuando le gritó el oficial conciliador y mediador que fue cuando la persona se desvaneció ... que la niña se salió de la oficina y es cuando entraron los familiares y es cuando empezó el caos, que la gente se metió a la oficina, que sacaron todos los teléfonos, tiraron todo el trabajo, las computadoras, hojas, plumas, sillas, etc.

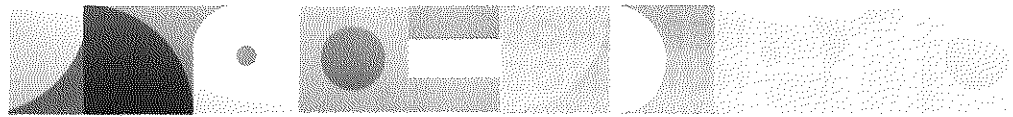
128. Ello es así ya que como se puede advertir, no existe coincidencia en sus declaraciones ni para con lo expresado por **V3**, **V2**, **PR3**, **PR3**, **PR4** y **PR8**.

129. Se afirma lo anterior ya que mientras **SPR4** manifestó que **V1** ingresó a la oficina de **SPR3**, éste último manifestó que ingresó a una oficina contigua. **SPR3** no manifestó que al momento en que salió la niña la gente hubiere hecho

⁸⁸ Expediente CODHEM/EM/24/2020 y CODHEM/EM/505/2020, foja 166

⁸⁹ Ibid. Foja 168





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

destrozos, tal y como lo manifestó **SPR4**, declaración que contrasta con lo expresado por el paramédico **PR8** ya que dicho servidor público manifestó que:

53

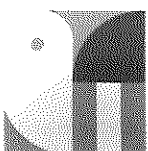
... había un grupo de entre 35 a 40 personas entre hombres y mujeres quienes estaban alarmados, desesperados y **nunca vi que estuvieran haciendo destrozos** más que nada estaban ansiosos ya que rápidamente nos permiten el acceso a las oficinas diciendo que nos apuráramos, ... ⁹⁰
[lo resaltado es propio]

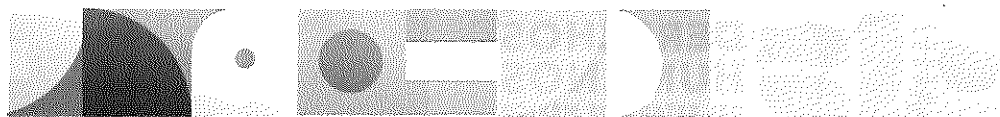
130. Misma circunstancia acontece con la declaración hecha por **SPR3** en el sentido de que **SPR4** ya había hablado a la ambulancia pero que iba tardar un poquito porque venía de lejos, ya que de propia declaración de **PR8** se advierte:

... me tocó laborar el día 17 de enero del presente año 2019, te recuerdo que en dicha fecha, siendo aproximadamente las veintitrés horas con treinta y siete minutos me encontraba en la base de bomberos de las américas en este municipio de Ecatepec, cuando mi jefe de turno ... recibe vía radio la petición de auxilio del centro de operaciones Ecatepec, ... [donde] se nos requiere avanzar a valorar a una persona y se encontraba dentro del juez conciliador de las américas de Ecatepec, y sé que estas oficinas se encuentran sobre la avenida insurgentes entre la calle leona vicario en el Fraccionamiento Las Américas de Ecatepec, ... de inmediato nos trasladamos a las oficinas del juez conciliador... y como estamos muy cerca tardamos en llegar al lugar indicado aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos,

131. Es decir, **los servicios de emergencia tardaron en llegar 3 minutos al lugar de los hechos**, de las 23:37 a las 23:40 horas y no como lo refirió **SPR3** que iba a tardar “*un poquito*” porque venían de lejos. Razones por las cuales, al no existir consistencia en las declaraciones de **SPR3** y **SPR4** así como alguna otra evidencia que las sustente, es por lo que se desestiman dichas manifestaciones.

⁹⁰ Evidencia I, Fojas 727-729





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

132. Por el contrario, de las manifestaciones de **SPR3** y **SPR4** sólo se corrobora que **V1** fue golpeado por los policías previo a su ingreso a la Oficialía Conciliadora y Calificadora, ya que ambas personas son coincidentes en señalar que dicha persona ya iba golpeada⁹¹ además de que de la declaración de **SPR4** se advierte que "... un grupo femenino [de policías] traía a la niña...".⁹²

54

VI. NEXO CAUSAL

133. **SPR1** y **SPR2** al haber empleado uso excesivo de la fuerza mediante el empleo de golpes y malos tratos en contra de **V1** vulneraron su integridad física y, a la postre, su derecho a la vida.

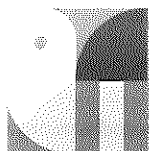
134. Un grupo de policías, al amenazar a **V2** con que "... si seguía gritando o grababa se la iba a cargar la chingada" igual que a **V1** y **V3**, atentaron contra su integridad psicológica.

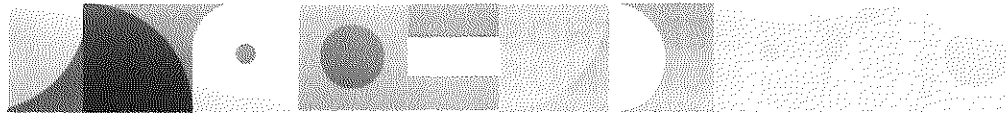
135. Un grupo femenino de policías, el hacer uso excesivo de la fuerza mediante el empleo de golpes y malos tratos en contra de **V3** (entonces menor de edad), vulneraron su integridad física además de que, mediante acciones crueles como el obligarla a ver cómo golpeaban a su papá y al haberle comentado que eso era "... para que aprendiera a hacerles caso..." a los policías, sin lugar a duda atentó contra su integridad psicológica.

136. **SPR3** y **SPR4** al ser omisos en evitar que golpearan a **V1** dentro de las instalaciones de la oficialía Conciliadora y Mediadora inobservaron su derecho a ser protegido contra toda forma de violencia y, en su caso, si advirtieron que **V1**

⁹¹ expediente CODEM/EM/24/2020 y CODHEM/EM/505/2020 acumulado, fojas de la 165 a la 169 del

⁹² Ibid. foja 169





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

ya venía golpeado antes de su ingreso a dicha oficina y fueron omisos en solicitar el auxilio médico, atentando contra su derecho a preservar su integridad física y a la postre contra su derecho a la vida.

55

137. SPR1, SPR2, SPR3 y SPR4, al ser responsables de la muerte de **V1**, dejaron desprotegidas y sin sustento a **V2** y **V3** ya que **V1** era el proveedor.

VII. ACCIONES TRANSFORMADORAS

138. Con fundamento en el artículo 5, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,⁹³ en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12, fracción XLII, 13, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Víctimas del Estado de México;⁹⁴ artículo 101 de la Ley de la Comisión de

⁹³ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁹⁴ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:

[...]

IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

[...]

XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

[...]

Artículo 13. Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

[...]

II. La rehabilitación busca facilitar a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho delictuoso y de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.

V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.

[...]





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Derechos Humanos del Estado de México;⁹⁵ en atención a las circunstancias particulares del asunto, este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones, soportadas en estándares que establecen un enfoque en derechos humanos.

56

VII.1. Reparación a la víctima de vulneraciones a derechos humanos

VII.1.1. Medida de rehabilitación

139. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos.⁹⁶ Con la rehabilitación se pretende reparar lo relativo a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica.⁹⁷

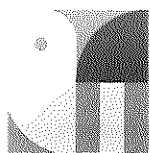
VII.1.1.1 Atención psicológica y/o psiquiátrica.

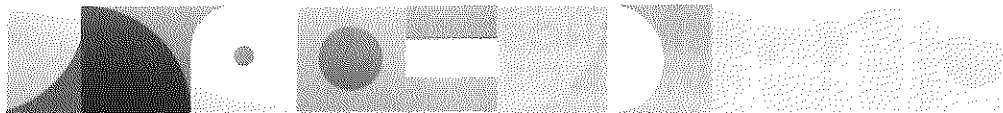
140. Acreditada la vulneración a los derechos humanos en agravio de **V1, V2 y V3** atribuible los servidores públicos **SPR1, SPR2, SPR3 y SPR4** adscritos, el día de los hechos, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ecatepec de Morelos, se recomienda a esa Municipalidad que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la aceptación de la presente determinación, previa autorización y consentimiento de las víctimas documentados cabalmente y previo psicodiagnóstico que determine la afectación que pudieran tener, brinde por sí, o a través de la institución pública que estime

⁹⁵ Artículo 101.- En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

⁹⁶ Artículo 27 fracción II de la LGV.

⁹⁷ Cfr. Calderón Gamboa, Jorge F. *La evolución de la "reparación integral" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, CNDH, primera reimpresión, 2015, p. 55.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

conveniente, la atención psicológica y/o psiquiátrica que requieran, procurando que se encuentren en un perímetro conveniente y accesible para el traslado de las personas beneficiarias.

57

VII.2. Medida de compensación.

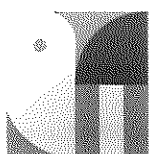
141. La compensación se otorga por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables como consecuencia de la violación de derechos humanos cometida, en forma apropiada y proporcional.⁹⁸

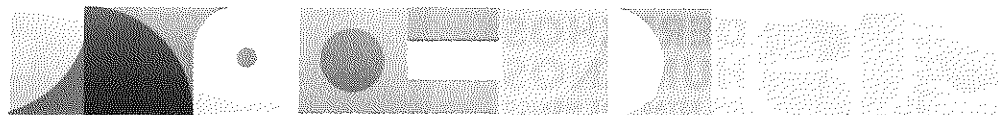
VII. 2.1. Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas y pago de compensación pecuniaria.

142. La presente Recomendación otorga la calidad de víctimas a **V2** y **V3**. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 51, 57 y 58 ter, tercer párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de México, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos deberá solicitar a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas los dictámenes correspondientes a fin de determinar el monto que deberá cubrir a **V2**, **V3** y **V4** con motivo de la violación a los derechos humanos aquí documentada.

143. Sólo de manera excepcional, debidamente justificada y subsidiaria, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, será cubierto por ésta última a través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la ley de la materia.

⁹⁸ Artículo 27 fracción III de la Ley General de Víctimas.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

144. La autoridad recomendada deberá informar y acreditar lo conducente al cumplimiento de este punto dentro de un plazo de **quince días** hábiles siguientes al en que haya aceptado el presente documento Recomendatorio.

58

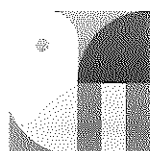
145. Sobre el particular, es oportuno indicar que el pago de compensación pecuniaria a que se hace referencia en líneas que anteceden es independiente del convenio celebrado entre las partes, ya que como se señaló en el párrafo 33 de la presente determinación, al ser un acuerdo de voluntades privado no puede regir e imponer obligaciones o surtir efectos en materia de derechos humanos.

VII.3. Medidas de no repetición.

146. La Corte IDH ha dispuesto que las autoridades deben prevenir la reiteración de violaciones a los derechos humanos y adoptar todas las medidas legales, administrativas o de cualquier otra índole que resulten necesarias para evitar que hechos similares se repitan en el futuro.⁹⁹ De tal manera se disponen las siguientes medidas de no repetición:

VII. 3.1. Formación continua en Derechos Humanos por parte de las personas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a efecto de garantizar a los usuarios una tutela y protección efectiva de sus derechos

⁹⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N°. 166, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

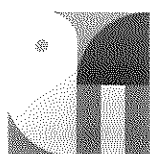
147. En virtud de las deficiencias advertidas es preciso concientizar a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ecatepec, Estado de México, de la importancia de su labor para la vida de las personas.

59

148. Por consiguiente, como acciones extensivas para la calidad en la prestación del servicio, la autoridad deberá acreditar que el personal adscrito a su Dirección de Seguridad Pública llevó a cabo un curso de formación continua en materia de derechos humanos, concretamente sobre el derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, al uso excesivo de la fuerza y la protección contra toda forma de violencia.

149. Para efectos de cumplimiento, la autoridad recomendada presentará a esta Comisión un programa del curso de capacitación dirigido a las personas servidoras públicas adscritas a la dirección de Seguridad Pública y Tránsito; el temario, así como los objetivos específicos. Así mismo, se solicita a la autoridad responsable que una vez concluido el curso remita a esta Casa de la Dignidad y las libertades las constancias que acrediten que las personas servidoras públicas señaladas acreditaron el curso.

VII.3.2. Elaborar en coordinación con esta Comisión, una campaña de promoción de los Derechos de las personas aseguradas en espacios públicos, visibles y concurridos en los Juzgados Cívicos, destinada al empoderamiento ciudadano a partir de sus derechos y de los servidores públicos respecto de sus obligaciones.

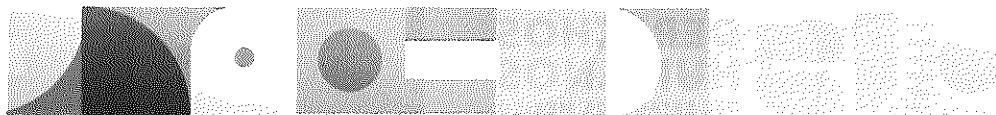


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

150. Se solicita a la autoridad responsable, que en un plazo de diez días hábiles siguientes al en que acepte la presente recomendación, señale y otorgue a esta Casa de la Dignidad y las libertades espacios públicos concurridos por usuarios y personas detenidas en el Juzgado Cívico a efecto de pegar carteles que serán elaborados por esta Comisión de Derechos Humanos y reproducidos por la autoridad recomendada con la intención de dar a conocer a los usuarios los derechos de las personas detenidas.

60

VII.4. Medidas de satisfacción.

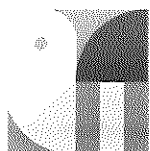
151. La Corte IDH ha establecido que este tipo de medidas buscan, *inter alia*, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del caso.¹⁰⁰

VII.4.1. Disculpa institucional.

152. El artículo 73 fracción IV de la Ley General de Víctimas, en relación con el artículo 13 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de México, consagra el derecho de las víctimas a que se reconozca y restablezca su dignidad, mediante el ofrecimiento de una disculpa institucional.

153. Dicha estrategia se debe reconocer como una medida simbólica de reparación moral, ya que se encuentra orientada a dar satisfacción y dignificar a

¹⁰⁰ Corte IDH. Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Sentencia de 18 de noviembre de 2004 (Fondo, reparaciones y Costas), párr. 164.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

las víctimas,¹⁰¹ asimismo, implica un reconocimiento responsable ante la irreparabilidad de los hechos, y a su vez supone obligaciones públicas en la prevención de las violaciones a derechos humanos.

61

154. En los hechos materia del presente asunto, dadas las violaciones de derechos humanos acreditadas, es necesario que el acto de disculpa institucional sea encabezado por el o la Directora de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ecatepec de Morelos, en el cual se incluya a personal de esta Institución en términos del “Protocolo para ofrecer una disculpa pública derivada de las Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.”¹⁰²

VII.4.2 Responsabilidades

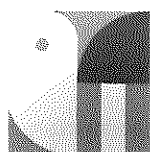
155. Con base en lo estipulado en los artículos 12 fracción XXXIII, párrafo primero, y 51, párrafo segundo, la Ley de Víctimas del Estado de México que contempla la aplicación de sanciones administrativas o judiciales a los responsables de violaciones a derechos humanos se estima pertinente que:

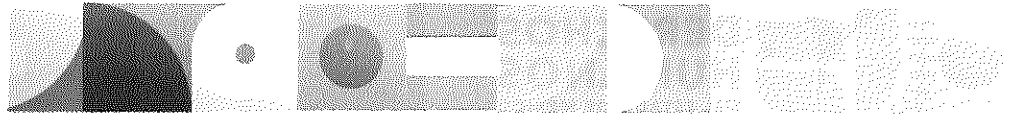
VII.4.2.1. Administrativas

156. En el caso, considerando como deber ante el incumplimiento de la obligación general de mérito, se deben investigar las conductas detectadas para desestimar cualquier tipo de violación estructural, así como, para mejorar los servicios que

¹⁰¹ Cfr. Martín Beristain, Carlos. *Diálogos sobre la reparación, qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, pp. 226 y 227. Asimismo, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, pp. 111-116. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

¹⁰² Disponible en: <http://187.216.192.133/SISTEMAS/PJC/DOCUMENTOS/CONTRATOS/216.pdf>





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

se prestan en los juzgados cívicos, por ello la autoridad recomendada deberá dar vista a la **Contraloría Interna del Municipio**, así como a la **Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio** para que ésta en el ámbito de sus atribuciones provean lo que conforme a derecho proceda, esto es, en el primer caso, para que la autoridad tome en cuenta la investigación efectuada por este Organismo dentro del expediente [REDACTED], y, en el segundo, para que la Comisión de Honor inicie, en su caso, las acciones que estime procedentes de conformidad con el ámbito de sus atribuciones.

62

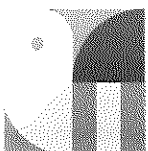
VII.4.2.2. Penales

157. Por otra parte, dado que en la presente determinación se dio cuenta que en fecha 08 de julio de 2021 el Juez de juicio del Tribunal de enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, emitió sentencia mediante la cual declaró como penalmente responsables del delito de Homicidio ocasionado por culpa a **SPR1, SPR2, SPR3 y SPR4**, es por lo que se estima cubierta la reparación integral en este punto.

158. Por todo lo anteriormente expuesto, este Organismo emite las siguientes:

VIII. RECOMENDACIONES

159. En cumplimiento del deber de protección de los derechos de las víctimas, el Municipio de Ecatepec deberá atender el apartado **VII.** de las **Acciones Transformadoras**, en los siguientes términos:



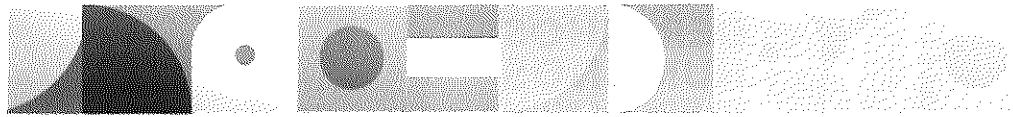
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PRIMERA. Respecto al apartado **VII.1.** relativo a la **Medida de rehabilitación**, la autoridad recomendada deberá documentar y enviar a este Organismo **en un lapso que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación**, las siguientes documentales:

63

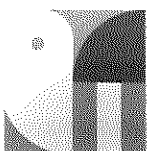
a) Correspondiente al apartado **VII.1.1.** sobre la **atención psicológica y/o psiquiátrica**:

1. El consentimiento o negativa de **V2** y **V3** para recibir la atención que requieran; y,
2. Las documentales propias del inicio de las sesiones de la atención brindada, en caso de que hayan accedido recibirla.

SEGUNDA. Respecto del apartado **VII.2.**, **correspondiente a la medida de compensación**, con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 51, 57 y 58 ter, tercer párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de México, el Municipio de Ecatepec deberá solicitar formalmente a la CEAVEM la inscripción de **V2** y **V3** en el Registro Estatal de Víctimas, conforme al punto **VII.2.1.**

Referente a la **Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas**, este Organismo requiere, como evidencia probatoria del cumplimiento de la acción, el documento que compruebe que se llevó a cabo la inscripción respectiva, en el Registro Estatal de Víctimas de **V2** y **V3** así como la evidencia que acredite el pago de la compensación respectiva.

TERCERA. Respecto del punto **VII.3.** la autoridad recomendada deberá cumplir lo siguiente:

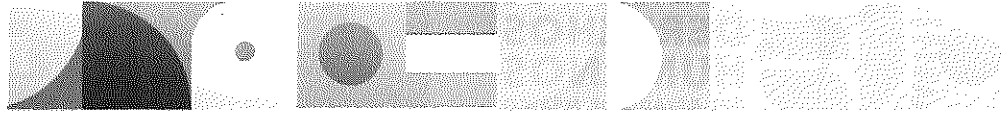


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

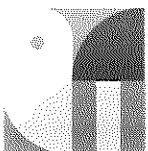
Por lo que respecta al rubro VII.3.1. Formación continua en Derechos Humanos por parte de las personas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a efecto de garantizar a los usuarios una tutela y protección efectiva de sus derechos deberá darse cumplimiento en términos del numeral respectivo.

64

- a) En cuanto al punto **VII.3.2.** relativo a **Señalar y otorgar a esta Casa de la Dignidad y las libertades espacios concurridos por usuarios y personas detenidas en el Juzgado Cívico del caso a efecto de pegar carteles que serán elaborados por esta Comisión de Derechos Humanos en los que se destaquen los derechos de las personas aseguradas** se estima necesario que esa autoridad remita a esta Comisión, la evidencia que demuestren el cumplimiento de dicho punto.

CUARTA. Por cuanto hace al aspecto **VII.4.** de las **Medidas de satisfacción**, y con el fin de que este Organismo considere cumplidas las medidas especificadas en dicho apartado, la autoridad recomendada deberá atender los siguientes parámetros:

- a) Respecto del apartado **VII.4.1.** de la **Disculpa institucional**, la autoridad recomendada deberá informar a esta Casa de la Dignidad y las libertades, **en un plazo de quince días hábiles** siguientes al en que acepte la presente Recomendación, la fecha, hora, lugar y personas que asistirán al evento, con la finalidad de contar con el antecedente y la agenda de dicho acto, el cual se deberá llevar a cabo en términos del "Protocolo para





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

ofrecer una disculpa pública derivada de las Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.”¹⁰³

65

Para tener por cumplido el punto recomendatorio, la autoridad, una vez celebrada la realización del acto de disculpa, en un lapso de tiempo no mayor a cinco días hábiles siguientes al en que fenezca el primero de los indicados, deberá enviar las documentales que comprueben esa acción.

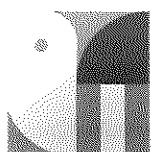
- b) Por cuanto hace al inciso **VII.4.2.** denominado de las **Responsabilidades**, concretamente de la responsabilidad administrativa, la autoridad recomendada deberá proceder en los términos indicados en el aludido punto recomendatorio.

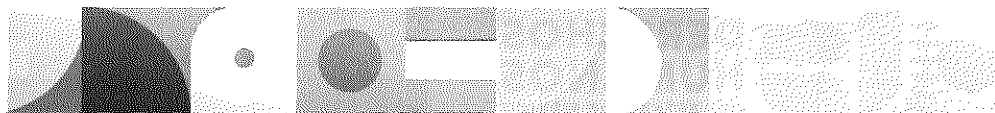
Tocante al punto **VII.4.2.2** de la responsabilidad **penal**, se estima cubierta la reparación integral en este punto en términos del numeral en cita.

160. Asimismo, una vez aceptada la presente Recomendación, con fundamento en el artículo 16 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Comisión estará en aptitud de comprobar el correcto cumplimiento de la misma, para lo cual podrá realizar en cualquier momento visitas o requerimientos de información respecto de la implementación y/o continuidad de las medidas antes planteadas, esto, con el ánimo de evidenciar que las acciones transformadoras planteadas en esta Recomendación han logrado su objetivo y son realizadas de manera integral por la autoridad recomendada.

161. Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

¹⁰³ Disponible en: <http://187.216.192.133/SISTEMAS/PJC/DOCUMENTOS/CONTRATOS/216.pdf>





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

México, tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

66

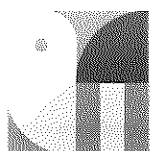
162. Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,¹⁰⁴ me permito solicitar respetuosamente que su respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, **que no es delegable**, se informe a este Organismo **dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.**

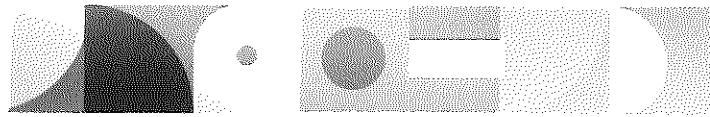
163. Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento deberán hacerse llegar dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.**

164. Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto por el numeral 109 de la citada Ley, **cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa;** además, la Legislatura del estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

165. En términos del artículo 107 de la Ley de esta Defensoría de Habitantes, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están

¹⁰⁴ **Artículo 105.-** Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, **no podrá ser delegada.** Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, entrando en vigor el 27 de julio de 2016.





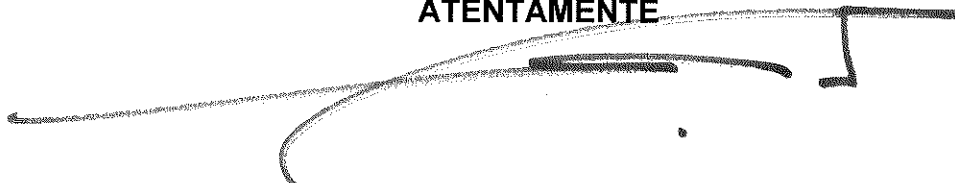
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

67

166. Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE

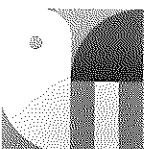


MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO



PRESIDENCIA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. La que suscribe, Fabiola Manteca Hernández, Primera Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de este organismo constitucional autónomo **CERTIFICO** que la presente, que contiene la firma autógrafa de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, corresponde a la última foja de la **Recomendación 10/2024** que se emitió el día de la fecha. **DOY FE**



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx